



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**FEMINICIDIO: RESPUESTA DEL ESTADO PARA  
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES Y SU GRUPO FAMILIAR-  
CAJAMARCA, DESDE 2013**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Edgar Marínelo Castope Sangay**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5606-9344**

**PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**CAJAMARCA– PERÚ**

**2022**



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TITULO DE TESIS**

**FEMINICIDIO: RESPUESTA DEL ESTADO PARA  
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES Y SU GRUPO FAMILIAR-  
CAJAMARCA, DESDE 2013**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Paz, justicia y fortalecimiento institucional**

**ASESOR**

**MG. MARCO ANTONIO MERCADO PORTAL  
CÓDIGO ORCID:0000-0001-8156-4964**

# Tesis

## INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://repositorio.udch.edu.pe">repositorio.udch.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.pucp.edu.pe">repositorio.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://repositorio.utesup.edu.pe">repositorio.utesup.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	Rebeca Elizabeth Contreras López. "El feminicidio como tipo penal autónomo",	<1%

# Enfoques Jurídicos, 2020

Publicación

---

10	<a href="http://observatorioviolencia.pe">observatorioviolencia.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://repositorio.ucp.edu.pe">repositorio.ucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://repositorio.unc.edu.pe">repositorio.unc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://repositorio.urp.edu.pe">repositorio.urp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
19	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1 %

---

21	<a href="https://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="https://repositorio.uancv.edu.pe">repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="https://dokumen.pub">dokumen.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="https://www.researchgate.net">www.researchgate.net</a> Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
26	<a href="https://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
27	León Gómez Anyly Guadalupe de. "Violencia familiar, cohesión y adaptabilidad en el personal de base de la Unidad de Medicina Familiar número 25 del IMSS, Chiapas", TESIUNAM, 2018 Publicación	<1 %
28	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
29	<a href="https://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %

---

31 archive.org Fuente de Internet <1 %

---

32 repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet <1 %

---

33 Alcantara Rodriguez Cesar. "Estudio juridico de los articulos 200,201 y 202 delCodigo Penal para el Distrito Federal", TESIUNAM, 2007 Publicación <1 %

---

34 repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet <1 %

---

35 repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet <1 %

---

36 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación <1 %

---

37 Bárbara Barraza Uribe, María Isabel Salinas. "Access to justice and institutional regendering: The case of the National Prosecution Bureau of Chile", Feminist Legal Studies, 2021 Publicación <1 %

---

38 Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante <1 %

---

Submitted to Universidad Señor de Sipan

39

Trabajo del estudiante

&lt;1 %

40

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013

Publicación

&lt;1 %

41

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

&lt;1 %

42

Morales Martínez María Guadalupe. "Los estilos de aprendizaje y su relación con las estrategias de enseñanza aplicadas en alumnos de primaria", TESIUNAM, 2017

Publicación

&lt;1 %

43

web.policia.gob.pe

Fuente de Internet

&lt;1 %

44

Hernández Prado Gabriela. "Análisis sobre los alcances del delito de feminicidio que tutela como bien jurídico el género femenino y su correlación con el delito de homicidio", TESIUNAM, 2020

Publicación

&lt;1 %

45

Submitted to Universidad de San Martín de Porres

Trabajo del estudiante

&lt;1 %

46

repositorio.unprg.edu.pe:8080

Fuente de Internet

&lt;1 %

47

repositorio.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

---

48

www.gin.org.pe

Fuente de Internet

<1 %

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

### **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico a mis adoradas hijas “**Nayely Noemi**” y “**Gretta Shalimar**”, que son el motor y motivo de seguir superándome cada día, a mis docentes y colegas que de manera desinteresada contribuyeron para hacer realidad el presente trabajo de investigación, a mi asesor por su ayuda, paciencia y dedicación.

El autor.

## **AGRADECIMIENTO**

“Primeramente, quiero agradecer a Dios, por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad. A mis padres, por darme la vida, a mi padre José Alfonso por su amor incondicional y sus sabias enseñanzas para superarme cada día, este logro también es tuyo.

Al recuerdo especial de mi mamá Glicería Noemi, a quien tengo presente en cada instante de mi vida, aunque no está conmigo físicamente, espiritualmente sé que me guía e ilumina. Fuiste y serás siempre un ejemplo para mí; ya que junto a mi padre me hicieron el hombre que soy hoy en día, siempre por el camino correcto y dando lo mejor de mí para lograr todo lo que me he propuesto. Los amo infinitamente”.

El autor

## **RECONOCIMIENTO**

“A los magistrados amigos, que se tomaron la paciencia de responder las preguntas para hacer posible el presente trabajo de investigación y a todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.”

## ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
ÍNDICE	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>14</b>
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA</b>	<b>14</b>
<b>1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>18</b>
1.2.1. Delimitación espacial	18
1.2.2. Delimitación social	18
1.2.3. Delimitación temporal	18
1.2.4. Delimitación conceptual	19
<b>1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.3.1. Problema General	19
1.3.2. Problemas específicos	19
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	20
<b>1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.5.1. Justificación	20
1.5.2. Importancia	21
<b>1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>22</b>
<b>1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b>	<b>23</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA</b>	<b>23</b>
2.1.1 Antecedentes Internacionales	23
2.1.2 Antecedentes Nacionales	25
<b>3.2. BASES TEÓRICAS</b>	<b>28</b>

<b>2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS</b>	47
<b>CAPÍTULO III: CATEGORIA DE ANALISIS</b>	49
3.1. Supuesto	49
3.2. categorías	49
3.3. Subcategorías	49
3.4. Cuadro de operacionalización de las variables	50
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	53
<b>4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	53
4.1.1. Tipo de investigación	53
4.1.2. Nivel de investigación	54
<b>4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	54
4.2.1 Método de investigación	54
4.2.2. Diseño de investigación	55
<b>4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	56
4.3.1 Población	56
4.3.2 Muestra	57
<b>4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	59
4.4.1. Técnicas de recolección de datos	59
4.4.2. Instrumentos de recolección y análisis de datos	59
4.4.3. Validez y confiabilidad del instrumento	60
4.4.4. Procesamiento de análisis de datos	60
4.4.5. Ética en la investigación	64
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS</b>	62
5.1. Descripción de resultados	
5.2. Análisis inferencial	
<b>CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	72
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
FUENTES DE INFORMACIÓN	82

ANEXOS	87
<b>Matriz de consistencia</b>	88
<b>Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores</b>	89
<b>Validación de expertos</b>	90
<b>Consentimiento informado</b>	96
<b>Declaratoria de autenticidad del informe de tesis</b>	116

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Casos de feminicidio registrados en Perú, por departamento en el período 2015-2019 .....	46
Tabla 2. Operacionalización de categorías .....	52
Tabla 3. población de la investigación.....	57
Tabla 3. Muestra de la investigación .....	58
Tabla 3. Validación juicio Expertos.....	60
Tabla 6. El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano en la prevención, sanción y/o erradicación de la violencia con la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	63
Tabla 7. Principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar desde 2013.....	66
Tabla 8. Importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar .....	68
Tabla 9. Impacto del aumento de la pena por la comisión del delito de feminicidio, sobre las cifras de violencia familiar y del feminicidio propiamente dicho, en Cajamarca .....	70

## Resumen

La investigación se propuso como objetivo general, determinar si el delito de feminicidio como respuesta del Estado, ha contribuido a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y su grupo familiar en Cajamarca, desde 2013. Para eso se diseñó una investigación básica, cualitativa y descriptiva, en la que se aplicaron métodos generales y métodos propios del derecho. El diseño utilizado fue el de la teoría fundamentada, porque se buscó teorizar sobre un fenómeno como es el feminicidio ocurrido en un contexto preciso, como es la región de Cajamarca, desde la perspectiva de los distintos participantes de la investigación, representados por especialistas en el área penal, específicamente: 2 jueces del Poder Judicial, 3 fiscales del Ministerio Público, 1 abogado adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y 1 abogado en ejercicio en materia penal, los cuales constituyeron la muestra de la investigación.

Los resultados evidencian disparidad de criterios entre los distintos participantes, pues algunos consideran que el delito de feminicidio ha contribuido a prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, que se han hecho distintas reformas legislativas con ese fin, entre las cuales está la tipificación del feminicidio con autonomía formal, el establecimiento de agravantes y el aumento progresivo de las penas. Sin embargo, el criterio dominante es el contrario, por lo tanto, se concluye que no ha habido contribución en la disminución de los índices delictivos, porque no se han establecido programas educativos y campañas divulgativas de las leyes aprobadas y de las penas para que cumplan un efecto disuasivo efectivo y no se cometan más actos violentos contra la mujer.

**Palabras clave:** feminicidio, violencia familiar, reformas legislativas, aumento de penas.

## **Abstract**

The research proposed as a general objective, to determine if the crime of femicide as a response of the State, has contributed to prevent, punish and eradicate violence against women and their family group in Cajamarca, since 2013. For that, it has been designed a basic, qualitative and descriptive research, in which general methods and methods of law were applied. The design used was that of grounded theory, because it sought to theorize about a phenomenon such as femicide that occurred in a precise context, such as the Cajamarca region, from the perspective of the different research participants, represented by specialists in the criminal area, specifically, by: 2 judges, 3 prosecutors from the Public Ministry, 1 lawyer attached to the Ministry of Women and Vulnerable Populations and 1 lawyer practicing in criminal matters, which constituted the investigation sample.

The results show a disparity of criteria between the different participants, as some consider that the crime of femicide has contributed to preventing and punishing violence against women, that different legislative reforms have been made for this purpose, among which is the classification of femicide, with formal autonomy, the establishment of aggravating factors and the progressive increase in penalties. However, the dominant criterion is the opposite, therefore, it is concluded that there has been no contribution to the decrease in crime rates, because educational programs and information campaigns have not been established for the laws passed and the penalties for them to comply an effective deterrent effect and no more violent acts against women are committed.

**Keywords:** femicide, family violence, legislative reforms, increased penalties

## Introducción

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un flagelo que cada día acrecienta más las cifras a nivel mundial y Perú no escapa de esa situación. Ante esa circunstancia muchas organizaciones internacionales preocupadas por los altos índices de esta, que en muchos casos desencadena en el feminicidio o muerte de la mujer, se han preocupado por adoptar diversas medidas, entre las cuales está la aprobación de convenios como la Convención Belén Do Para, entre otras normas internacionales.

A nivel nacional, el Estado peruano ha adoptado una serie de medidas para tratar de disuadir a los perpetradores de este delito. En tal sentido, ha promovido desde 2013 reformas sucesivas en el Código Penal, mediante leyes como la Ley No. 30068 y la Ley No. 30819, en las que en primer lugar tipifica con carácter autónomo el delito de feminicidio y posteriormente aumenta sus penas, estableciendo incluso la cadena perpetua, cuando concurren dos o más de las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 108-B del Código Penal, esto entre otras medidas legislativas como la aprobación de la Ley No. 30364, Ley para Prevenir, Sancionar o Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en ejecución de la convención señalada *ut supra* que ha sido ratificada por el gobierno peruano.

En tal sentido, la presente investigación, se ha planteado determinar si el delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, ha contribuido en la prevención o erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes de su grupo familiar, en Cajamarca desde 2013, fecha en la que se aprueba la Ley No. 30068, que introduce el feminicidio como delito autónomo, como ya se ha señalado. Asimismo, esta investigación busca conocer a profundidad las reformas legislativas en materia penal promovidas por el Estado peruano, así como determinar la importancia de esta tipificación en el Código Penal y el impacto que el aumento de las penas para quienes cometen este delito ha producido en Cajamarca.

Para ello, este informe de tesis se ha dividido en cinco capítulos. El primero contiene la descripción de la situación problemática, su delimitación, tanto social,

temporal y conceptual, se han establecido los problemas de la investigación, los objetivos, general y específicos, la justificación teórica, social, práctica y metodológica, la importancia de la investigación, su factibilidad y las limitaciones que presenta la ejecución de esta.

En el segundo capítulo, se explana el marco teórico de la investigación, contenido de los antecedentes o investigaciones previas en relación con el tema objeto de estudio, las bases teóricas, haciendo referencia a las teorías que la sustenta y aspectos básicos sobre las categorías y subcategorías de estudio, así como el marco normativo que las regula y los conceptos básicos relacionados con la investigación.

En el tercer capítulo, se aborda el supuesto de la investigación, así como las categorías y subcategorías; para luego dar paso al marco metodológico, contenido en el capítulo cuatro, en cuyo caso, se señala el tipo y nivel de la investigación, su método y diseño, la población sobre la cual versa el estudio y la muestra específica sobre quien se aplicó la entrevista como técnica de la investigación, además de la indagación documental y sus correspondientes instrumentos. Asimismo, se explican cuáles son las técnicas de análisis de los datos y los aspectos éticos que se aplican en la investigación.

Posteriormente, se pasa al capítulo cinco, correspondiente a los resultados, los cuales son generados atendiendo a los objetivos formulados y se realiza la teorización de las unidades temáticas; para luego pasar al capítulo seis donde se realiza la contrastación de los resultados con los obtenidos por los diferentes autores que antecedieron a la investigación, así como con los postulados de los doctrinarios más relevantes sobre el tema, que fueron utilizados como sustento teórico-jurídico de la investigación. Finalmente, se señalan las conclusiones obtenidas a raíz de los resultados y se presentan algunas recomendaciones como un aporte del investigador, además de las fuentes de información consultadas a lo largo del estudio.

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

A lo largo de las últimas décadas, las diferentes formas de violencia que tienen lugar en el seno de las relaciones familiares se han venido convirtiendo en un asunto cada vez más analizado, estudiado y discutido por organismos internacionales, gobiernos, científicos sociales, entre otros. No es que la violencia intrafamiliar, sea un fenómeno nuevo, pues este ha existido desde tiempos inmemoriales, pero sí ha sido objeto de análisis durante largo tiempo, en virtud de las altas cifras mostradas a nivel mundial y a las graves consecuencias que acarrea, reconociéndose como un problema social de tal magnitud que se han creado organizaciones, se han aprobado convenios internacionales, se han dado múltiples iniciativas a nivel mundial y propuestas para combatirlas, y constantemente se discuten políticas, reformas legislativas y estrategias con ese propósito.

Al hablar de violencia intrafamiliar se está haciendo referencia a aquella violencia que tiene lugar en el marco de determinadas relaciones personales, generalmente entre personas que conviven bajo un mismo techo, aunque se puede incluir a otros familiares con los que no se está compartiendo en el hogar, sin embargo, en la generalidad de los casos la víctima es la mujer y muchas de las discusiones se dan en el seno de la pareja, terminando en no pocos casos en la muerte de esta, es decir, en feminicidio.

A nivel mundial las cifras sobre este fenómeno son alarmantes, al respecto se ha señalado que más de cincuenta mil mujeres fueron víctimas de feminicidio en el año 2017, según lo reporta la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019) ocurriendo el mayor número en Asia, continente donde se produjeron aproximadamente veinte mil asesinatos, seguido de África con diecinueve mil, mientras que en el caso del continente americano se produjeron aproximadamente ocho mil muertes de mujeres con características de feminicidio.

Perú no escapa de ello, en tal sentido, según cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2021) en el año 2019 se reportaron 148 feminicidios, totalizando 619 casos entre 2015-2019, siendo cometidos 24,3% en Lima Metropolitana, 8,8% en la Libertad, 6,8% en Cusco y otros casos en menor cantidad se presentaron en los departamentos de Ancash Madre de Dios, Pasco y Tumbes. Igualmente, reporta que durante 2020 el 35,6% de mujeres de 15 a 49 años que tienen o han tenido relación de pareja, han sufrido alguna forma de violencia física, psicológica y/o sexual por parte de su actual o último esposo o compañero en los últimos doce meses. Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2021) señaló que durante todo el año 2021, se registraron 136 casos con características de feminicidio, 293 de tentativas de este delito, 64805 casos de violencia física, 75894 casos de violencia psicológica, 22456 casos de violencia sexual y 642 casos de violencia económica.

En este sentido, es importante destacar que a nivel nacional, el Estado, ha venido adquiriendo progresivamente conciencia de la gravedad del problema que representa la violencia intrafamiliar, de sus verdaderas dimensiones y las consecuencias que genera en sus protagonistas, tanto víctimas como agresores y además de ratificar importantes convenios internacionales sobre la materia, aprobó en un primer momento la Ley No.26260, Ley de Protección Contra la Violencia Familiar y en 2015 aprobó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes de la Familia, en el año 2013 aprobó igualmente la Ley No. 30068 que reformó el Código Penal y más recientemente en el año 2018 aprobó la Ley N° 30819 que modifica nuevamente el Código Penal, en cuanto a la penalización de este delito, con la finalidad de ampliar la protección penal para las víctimas en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aumentando la pena

mínima aplicable al autor del delito. Igualmente se produjo la penalización de las lesiones y del maltrato en el Código Penal, todo esto como demostración de la naturaleza cambiante del derecho para lograr su adaptación a las exigencias surgidas de las modificaciones sociales.

Sin embargo, los resultados no han sido tan satisfactorio como se esperaba, pues como lo demuestran los datos indicados *ut supra* las cifras de violencia familiar van en aumento; y, de acuerdo a cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2021) entre enero y julio del año 2021 se habían atendido 93.191 casos de violencia contra la mujer, de los cuales 44.090 corresponden a casos de violencia psicológica, 36.697 son casos de violencia física y 12.054 son casos de violencia sexual, entre otros casos. De la misma manera, en lo que se refiere al feminicidio el MIMP (2021) reporta para el período enero-julio de 2021 un incremento de 7,7 punto porcentuales con relación a los casos ocurridos en el mismo período del año anterior y 19,3% de aumento en los casos de tentativa de feminicidio.

De acuerdo a Betty Olano, Directora del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNVFS) del MIMP, una de las explicaciones del aumento tiene que ver con que ahora se identifica de manera correcta los delitos, como quiera que anteriormente las tentativas de feminicidio eran calificadas como lesiones y cuando el delito se consumaba, se tipificaba como lesiones graves seguidas de la muerte de la mujer, lo que traía como consecuencia una pena disminuida, mientras que en la actualidad, los fiscales con competencia en materia penal ya pueden calificar de manera correcta a este delito (Olano, 2017).

Lo anterior significa que uno de los aspectos que destaca es que el Estado peruano ha tomado una serie de medidas o políticas y ha dado respuesta a nivel legislativo a fin de lograr la prevención, sanción y/o erradicación de la violencia por razones de género, tipificando el feminicidio de manera autónoma al homicidio para lograr una calificación verdadera del mismo y por ende, una pena ajustada al delito cometido, sin embargo, en la práctica, sigue habiendo una importante casuística de violencia familiar y feminicidios, con estadísticas importante de la muerte de la mujer después de un altercado en el seno del hogar o ambiente familiar. La gravedad del problema hace evidente la necesidad de que los operadores de justicia tomen conciencia de la

atención que deben brindar a las situaciones de esta naturaleza que se presentan, más aún en aquellos casos en que la víctima ha tomado la valentía de denunciar y es necesario que se le dé un tratamiento apropiado y oportuno, en virtud de que puede suceder que por no tomarse la medida de protección apropiada y oportuna, el victimario tome acciones más contundentes y agrave las consecuencias, llegándose en muchos casos a lesiones graves o lo que es peor al desenlace fatal del feminicidio.

Anteriormente, se ha dado una visión panorámica de lo que son las cifras sobre violencia familiar y feminicidio a nivel nacional, sin embargo, si se da una mirada por las cifras reportadas por el MIMP (2020) se puede conseguir que las zonas que reportan mayores casos de violencia son Lima, Arequipa, Ayacucho, Junín y Huánuco; otras como Ancash, Ica, Loreto, Cusco, Lambayeque, Tumbes y Cajamarca reportaron dos casos de feminicidio entre enero y septiembre del año 2020, mientras que San Martín y Pasco en ese mismo lapso reportaron un solo caso de feminicidio.

En lo que se refiere a las tentativas de este delito, el reporte oficial del mismo ministerio, indica que en el año 2020 fueron 330 situaciones de tentativa, en las que Lima Metropolitana se llevó el primer lugar con 105 casos, seguido de Ancash con 21, La Libertad reportó 17 casos y Junín 16, mientras que Tumbes, Lambayeque, Puno y Cajamarca tuvieron un reporte de 10 casos de tentativa cada uno (MIMP, 2020).

Mientras que, en los casos de violencia familiar, que no han llegado a feminicidio, las regiones en las que hay mayor prevalencia de esta fue Lima, Arequipa, Cusco, Piura, mientras que, Cajamarca tiene un nivel intermedio con relación a los primeros, reportando 2091 denuncias por caso de violencia en ese primer semestre de 2017 y en 2016 se habían atendido un total de 157 casos por violencia familiar de los cuales 136 (86.6%) correspondían a mujeres. En lo que se refiere a otras provincias como Cajabamba, presentan datos similares, en ese sentido, para el año 2017 se reportaron 119 casos de violencia familiar, siendo considerado el delito de mayor incidencia seguido de los accidentes de tránsito, según datos ofrecidos por la Municipalidad de Cajabamba (MIMP, 2018, p. 8).

Esto revela que, aunque en Cajamarca hay pocos casos de delitos de feminicidio, si hay un índice de tentativas superior y mayor aún son los casos de violencia familiar, lo que significa que aun cuando se han dictado leyes nacionales que buscan frenar este delito, se han suscrito convenios en los que el Estado asume el compromiso de luchar contra este flagelo y se han dictado diversas políticas dirigidas a proteger a la mujer, aún se siguen cometiendo actos de violencia en su contra. Por esta razón, esta investigación está dirigida a determinar si el feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, ha contribuido desde su tipificación con naturaleza autónoma a prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su familia.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación social.**

En la presente investigación se aplicó la técnica e instrumento de investigación destinado al recojo de la información, en abogados especializados en materia penal –en libre ejercicio o al servicio de entes ministeriales- así como en operadores de justicia tales como fiscales del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial, con competencia en la materia penal.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

Se refiere al período comprendido entre el inicio y el término de ejecución del estudio, que en el caso de la presente investigación se circunscribe al período julio 2019-enero 2022.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

Siendo que la investigación versa sobre el feminicidio como delito tipificado en el Código Penal como respuesta legislativa del Estado peruano al problema de la violencia familiar, se parte de la idea de considerar al feminicidio, como el homicidio cometido en mujeres por su condición de tal, o como derivación de algunos sentimientos negativos como el desprecio o aversión hacia la mujer (Russel, 2005).

### **1.3. Problemas de investigación**

#### **1.3.1. Problema general**

¿El delito de feminicidio como respuesta del Estado, ha contribuido a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y su grupo familiar en Cajamarca, desde 2013?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- 1.- ¿Cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, desde 2013?
- 2.- ¿Cuál es la importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar?
- 3.- ¿Cuál es el impacto del aumento de la pena por la comisión del delito de feminicidio, sobre los índices de violencia familiar y del feminicidio propiamente dicho, en Cajamarca?

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera el delito de feminicidio como respuesta del Estado, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y su grupo familiar en Cajamarca, desde 2013.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- 1.- Señalar las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde 2013.
- 2.- Describir la importancia de la tipificación del feminicidio en el Código Penal como delito autónomo a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar.

- 3.- Identificar el impacto del aumento de la pena por la comisión del feminicidio, sobre los índices de violencia familiar y del feminicidio propiamente dicho, en Cajamarca.

## **1.5. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.5.1. Justificación.**

A continuación, se señalan las razones para llevar a cabo la presente investigación desde el punto de vista de su aporte teórico, práctico, social y metodológico.

**Justificación teórica.** El desarrollo de la presente investigación es un aporte a la investigación científica en el ámbito de la disciplina jurídica, al versar sobre el delito de feminicidio tipificado en el Código Penal como respuesta legislativa introducida por el Estado peruano dentro de la política de prevenir, sancionar o erradicar la violencia familiar, su desarrollo fortalece los fundamentos teóricos sobre este tema, así como de los trabajos previos que se han desarrollado sobre el mismo, y puede servir de antecedente a futuras investigaciones, al aportar las bases científicas del tópico aquí abordado.

**Justificación social:** los resultados de toda investigación, en la medida en que construyen conocimiento, deben ser útiles; en ese sentido, se señala que la trascendencia del presente trabajo radica en el hecho de brindar un aporte en la visibilidad de la violencia contra la mujer, y más específicamente las graves consecuencias que trae consigo, siendo el delito de feminicidio una de las más graves. La idea es dar a conocer este delito y los efectos negativos que puede traer en el victimario, así como instruir a las víctimas a fin de generar conciencia y que puedan hacer denuncias efectivas.

**Justificación práctica:** En el caso de la presente investigación, la justificación práctica radica en los beneficios que pueden derivarse de los resultados de la misma, en este sentido como se señaló anteriormente, lo que se busca es hacer visible el problema que representa el feminicidio y la violencia familiar, de manera que

pueda servir de empoderamiento en las víctimas de violencia familiar para evitar llegar al desenlace que significa el feminicidio y en el caso de los victimarios entiendan las consecuencias que le puede acarrear y se abstenga de ejecutar estos delitos.

**Justificación metodológica:** el diseño metodológico de la investigación debe facilitar la construcción del conocimiento que trae consigo toda investigación científica. Al aplicar una investigación cualitativa se buscó obtener resultados y llegar a conclusiones que, puedan ser usados para otros estudios, toda vez que, mediante la indagación documental y la práctica de las entrevistas a los especialistas, se buscó obtener resultados confiables, que reflejen la realidad tal como es, que pueda generar intercambio de saberes y servir para la discusión de los resultados de otros investigadores.

### **1.6.2. Importancia de la investigación**

La importancia de la investigación hace referencia a la eficacia social de la investigación, responde a las preguntas de a quienes van dirigidos los beneficios de la investigación y de sus resultados y la notoriedad de esta (Corbetta, 2003). Si se toma en cuenta que la violencia intrafamiliar es uno de los fenómenos sociales que afectan a la sociedad y que en no todos los casos las víctimas son capaces de denunciarlos, se hace necesario visibilizar el problema, generar conciencia sobre la gravedad del mismo y generar sensibilidad en los órganos operadores de justicia y otras autoridades encargadas del manejo de este fenómeno, y de esa manera pongan todos los recursos que tengan a su alcance para llevar el proceso con celeridad y se puedan dictar las medidas de protección adecuadas y las sanciones a que haya lugar para ir disminuyendo o erradicando este tipo de situaciones y evitar su peor desenlace como es el feminicidio.

De allí, que toda investigación que tenga como objetivo analizar el feminicidio y cualquier vertiente de la problemática referida a la violencia familiar se considera de alto valor social y por ende el presente estudio participa de esa alta relevancia. De tal forma que, esta investigación además de la importancia teórica que tiene, en virtud el estudio de los diferentes cuerpos legales internacionales y nacionales que

existen al respecto, especialmente los aspectos novedosos introducidos por el Estado peruano al reformar el Código Penal y los enfoques doctrinarios en torno al problema del feminicidio y la violencia familiar, tiene relevancia social por los colectivos involucrados en el análisis.

### **1.7. Factibilidad de la investigación**

El desarrollo de la investigación es absolutamente factible, toda vez que se cuentan con “los recursos humanos, financieros y materiales” (UAP, 2017, p.7) que son menester para ello.

### **1.8. Limitaciones del estudio**

Se refiere a “los obstáculos o restricciones que dificultan el desarrollo de la investigación” (Corbetta, 2003, p.15). La presente investigación no tuvo mayores limitaciones en lo que se refiere a la consecución del material o fuentes primarias, toda vez que hay acceso a la información para lo cual, el investigador contó con suficientes fuentes bibliográficas, además de las que están disponibles en las diferentes bibliotecas físicas y repositorios institucionales virtuales. Las únicas limitaciones presentes, estuvieron referidas a la obtención de información por parte de los especialistas a quienes se les aplicó la técnica de la entrevista, algunos de los cuales, por su carga laboral, retrasaron en diversas oportunidades la práctica de estas.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Vélez, L.(2021) *“Caracterización de la violencia contra la mujer pareja y respuesta político criminal del Estado Colombiano. Programa de Maestría en Ciencias Forenses, Universidad de Manizales. En esta investigación se hizo un análisis de la respuesta político criminal del estado colombiano frente a la violencia contra la mujer pareja. Para ello se describió el fenómeno de la violencia de pareja y se hizo un recuento de los referentes conceptuales relacionados. Se realizó una aproximación al impacto de la problemática en términos estadísticos de lo general a lo particular, es decir, desde la perspectiva global a la nacional; y haciendo un recorrido de las cifras a través del tiempo, con el objetivo de evidenciar los efectos que las intervenciones normativas provocaron. Por último, se efectuó una revisión de la legislación actual en el tema, a nivel internacional y nacional, analizando su capacidad para lograr resultados en la reducción de este tipo de violencia, que involucra múltiples factores y se presenta de forma compleja, requiriendo un enfoque legal de corte principalmente preventivo.*

**Essayag, S.(2018)** “*Políticas públicas y planes nacionales de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. Universidad de San Andrés, Argentina. La violencia contra las mujeres es una grave violación de los derechos humanos que atenta contra la igualdad entre los géneros y el desarrollo humano. En las últimas tres décadas, los Estados de América Latina y el Caribe han logrado acuerdos sobre normas y estándares regionales e internacionales para abordar la violencia contra las mujeres que crearon una línea de base que permitió la sanción de ordenamientos jurídicos, políticas públicas y planes de acción nacionales de violencia contra las mujeres. En efecto, al año 2016, 31 de los 33 países de la región, es decir el 94%, ya contaban con algún tipo de plan de acción nacional de los cuales 15 eran específicos contra la violencia de las mujeres y, al año 2018, cerca del 40% de los países ya han sancionado leyes integrales que tipifican diversas formas de violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público. En este contexto, el estudio analiza las capacidades institucionales de los Estados para brindar una respuesta integral en el contexto de los cuatro ejes de intervención de la violencia contra las mujeres (prevención, atención, sanción y reparación) e identifica prácticas promisorias a nivel nacional, desafíos y oportunidades regionales.

**Páez (2015)** “en la tesis para optar al Grado de Magister en Derecho Penal, titulada *Analizar la eficacia de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia en la solución de las situaciones que ella regula en la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en las ciudades de Valencia y Puerto Cabello*”. en Venezuela, se propuso analizar la eficacia de la ley vigente en ese país a fin de detectar las debilidades en su aplicación. Utilizando la técnica de la encuesta a jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, llegó a la conclusión de que en la medida que la víctima esté interesada en solucionar su problema de esa misma manera va a poder apoyarse en los órganos establecidos por el Estado para intervenir y solventar esas situaciones de violencia, pero sólo en la medida en que ella denuncie es que puede romper el ciclo de violencia de manera definitiva.

**Hurtado, (2015)** llevó a cabo una investigación titulada *Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente*, presentada en la Universidad de Carabobo, Venezuela para optar al título de Maestría en Derecho Penal. En esta investigación, mediante la realización de un proyecto factible y utilizando la observación directa y la encuesta a 4 jueces penales, 6 fiscales de violencia, dos psicólogos y 231 mujeres, concluyó que el derecho tiene entre sus funciones sociales suministrar los datos que se requieran y adoptar las medidas que sea menester para disminuir la violencia en ese país y en todo el mundo, para lo cual puede utilizar el auxilio de otras áreas científicas, especialmente ubicadas en el área de las ciencias sociales.

**Coñuecar Barría, (2015)** desarrolló una investigación titulada “Tratamiento y respuesta del sistema judicial ante la violencia contra la mujer”, para optar al título de Maestría, en la Universidad de Chile, cuyo objetivo fue realizar un diagnóstico de cómo responde el Estado chileno ante este delito; se hizo una investigación cualitativa, para lo cual aplicó, la indagación documental y entrevistas estructuradas a especialistas en el área, tales como abogados, fiscales y jueces. La autora llega a la conclusión de que aun cuando la legislación de ese país prevé la lucha contra la violencia femenina, en la práctica no se acercan al cumplimiento de lo preceptuado en la ley.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

**Burga, A. y Ramírez, J. (2021)** “*Fundamentos jurídicos para derogar el feminicidio como delito autónomo e incluirlo como circunstancia agravante del homicidio calificado*. Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. El delito regulado en el artículo 108-B del Código Penal conocido como Feminicidio, constituye un delito autónomo, el cual tiene como elemento diferenciador el que se da muerte a una mujer por su condición de tal; no obstante, de la misma redacción típica se advierte que dicha fórmula legal, tal y como se halla regulada no garantiza el efectivo cumplimiento del fin para

el que fue creado, como sí lo haría si se encontrara regulada como circunstancia agravante del delito de Homicidio Calificado, es por ello que el presente trabajo busca establecer como fundamentos jurídicos para su incorporación como circunstancia agravante: a) Uso simbólico del Derecho Penal; y la b) Observancia del principio de proporcionalidad. En este orden de ideas, nuestro objetivo general fue establecer dichos fundamentos; siendo que, con dicha finalidad, se utilizó el método dogmático; esto es, se analizó cómo este delito ha sido tratado en la legislación comparada (en la cual halla su génesis) a fin de determinar el contenido que comprende; del mismo modo, durante dicho proceso se utilizó la técnica de revisión documental, a través del estudio de la bibliografía correspondiente para poder presentar una propuesta de lege ferenda el problema advertido.

**Peña- Sarmiento (2021)** presentó a fin de obtener el título de Abogado en la Universidad Privada del Norte, la tesis titulada *El delito de feminicidio y su incidencia en el fin preventivo general negativo de la pena*, cuyo objetivo es determinar de qué forma este delito incide en el fin preventivo general negativo de la pena. En tal sentido, se diseñó una investigación mixta, aplicando el análisis documental y entrevistas. Los resultados permitieron establecer que el feminicidio tiene una incidencia insuficiente en la finalidad preventiva de la pena, porque no logra disuadir al hombre de quitarle la vida a la mujer, por el contrario, existe una sobre criminalización de las actuaciones delictivas a la par de un exorbitante aumento de muertes de mujeres en manos de su pareja.

**Chávez (2018)** en la tesis titulada *“Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima Sur: 2017-2018*, presentada para obtener el título de Abogado en la Universidad Autónoma de Perú, propuso como objetivo analizar las causas del delito de feminicidio y como este incide en los niveles de violencia, debido al aumento de los asesinatos en contra de mujeres. Para ello practicó una investigación cuantitativa en 30 personas entre abogados y jueces. En virtud de sus resultados determinó que en la actualidad no se ha podido hacer un alto al delito de feminicidio por más que se han elevado las penas, lo que demuestra que la elevación de las penas no es un

mecanismo para combatir la violencia contra las mujeres, además de que no existen políticas de prevención sobre este delito, ni planes educativos preventivos a nivel escolar.

**Minchán Crisóstomo (2018)** presentó en la Universidad Privada del Norte, la tesis titulada *Las políticas de prevención del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables y su relación con el feminicidio* con el fin de obtener el título de Licenciado en Derecho. El objetivo fue determinar si las políticas estatales han sido eficaces en la prevención de este delito en la región de Puente Piedra. Se trató de una investigación cualitativa, en la que se hizo un análisis de las principales reformas introducidas en la legislación peruana para prevenir estos hechos violentos, concluyendo que, si bien las políticas han sido importantes, han sido realmente ineficientes porque las cifras continúan aumentando, razón por la que recomiendan un mayor trabajo en materia educativa.

**Rivera Vila (2017).** *“Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los Juzgados Penales de Huancayo. Período 2015-2016”* Investigación realizada para obtener el título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes. Perú. Dicha investigación plantea determinar la razón por la cual este delito no disminuye a pesar del tratamiento que se le da en los tribunales con competencia penal en Huancayo. Diseñó una investigación descriptiva, y aplicó el método inductivo-deductivo, sintético, histórico y descriptivo, en una muestra de 25 casos llevados en dichos tribunales. Sus resultados le permitieron concluir que el establecimiento del delito de feminicidio no ha logrado el cometido de disminuir la violencia, ya que sólo se analiza desde un punto de vista jurídico, pero no se han estudiado sus causas sociales.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Femicidio.**

“Este es un constructo que ha generado mucha polémica doctrinaria en cuanto a su identificación como feminicidio o como femicidio, señalando algunos que este último hace referencia simplemente al homicidio de la mujer, lo que sería incorrecto por ser la feminización del término homicidio” (Lagarde, 2006, p. 17);

“mientras que para otros el término correcto sería feminicidio que hace referencia a la muerte de la mujer por motivos de odio desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres desprecio, placer (Russell, 2005). Asimismo, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2015) incorporó este término a partir de 2014, señalando que es la muerte de una mujer por razón de su sexo, definición que ha sido criticada, entre otros por Pérez-Manzano (2018) por no responder a las caracterizaciones teóricas y sociales del mismo” (p.169).

Igualmente se ha definido al feminicidio, como el genocidio contra las mujeres que se comete cuando las circunstancias reproducen prácticas que atentan contra la mujer, bien sea en su integridad, en su libertad, en la salud y hasta en su propia vida (Vizcardo, 2013).

En el Perú, la Defensoría del Pueblo (2010), la Corte Suprema de Justicia (2016) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2020) utilizan el término feminicidio para referirse a la muerte de la mujer por su condición de tal, específicamente cuando esa muerte ocurre en situaciones de violencia en el seno de la familia, o mediando acto de coacción y de acoso o de hostigamiento sexual; asimismo, cuando hay abuso de confianza, de poder o en el marco de relaciones que le atribuyen autoridad al agresor; igualmente, se enmarca en este delito, la muerte de la mujer como producto de actos de discriminación hacia ella, existiendo o no una relación de convivencia o conyugal con el agresor.

Por su parte, el Pleno del Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 03378/2019/PA/TC/FJ70, señala que el feminicidio es la acción de darle muerte a una mujer en el desarrollo de un comportamiento que no cumple con el estereotipo de género esperado de su parte. Considera, además, que es un mensaje de dominio, de ejercicio de poder y posesión empleado por los hombres para evidenciar los límites infranqueables por parte de la mujer y advertir que en caso de sobrepasarlos serán potenciales víctimas de violencia.

En el caso de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2016 emitió un Acuerdo Plenario signado con el No. 001-2016 adoptado en el Décimo Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, y además de considerar igualmente, que el feminicidio es la muerte de la mujer por su condición de tal, señala que es el producto de una situación que se relaciona con la discriminación de la que es víctima la mujer por razones culturales, tanto a nivel mundial como en el país.

Independientemente del nombre particular que se use, lo que sí está claro es que en este delito entra en juego el concepto de género y la discriminación existente históricamente contra las mujeres.

## **2.2.2. Fundamentos del feminicidio**

### **A. Teorías fundamentadas en el machismo/misoginia**

En lo que se refiere a su fundamento, Pérez-Manzano, (2018) ha señalado que el feminicidio parece fundamentarse más en la idea del machismo que en la misoginia o aversión a las mujeres como colectivo, toda vez que en su opinión parece fundarse más en la superioridad del hombre sobre la mujer y por la creencia en la preeminencia de los roles asignados al varón, que, en el caso concreto, se plasman en las relaciones de pareja.

Por su parte, Díaz (2013)” también parte de la diferenciación entre misoginia y machismo, extrayendo como consecuencia que los delitos machistas se asocian al género, mientras que la misoginia se asocia más al sexo; de esta manera pretende dotar de un ámbito propio a la agravación que supone actuar por motivos discriminatorios por razón de sexo y género, lo que obviamente es una tarea muy difícil.”

Cagigas (2000) por su parte considera que el origen de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar deviene del patriarcado, al que define como una relación de poder en la que la mujer actúa bajo forma sumisa con relación al hombre que la controla y oprime. Esta relación provoca una desigualdad entre el hombre y la mujer, en la que los primeros dominan y las mujeres se doblegan por su subordinación. La situación descrita está presente a nivel mundial y la sociedad está organizada alrededor de esta idea, sosteniéndose deliberadamente esta situación de dominación, especialmente en los países de Latinoamérica; razón por la que se considera que el machismo es el origen de este mal.

## **B. Teorías psicológicas**

Otros tratan de darle una explicación ya no fundada en el género, sino que buscan sus raíces psicológicas, se fundamentan en la personalidad (Freud, 2011) y consideran que los hombres con conducta de maltrato tienen características que los predispone a mantener conductas violentas, que se manifiesta cuando su ego es cuestionado por no tener herramientas de afrontamiento para manejar su estrés ante las situaciones difíciles con la pareja. En este sentido, se señalan entre estos rasgos característicos de la personalidad del feminicida la transmisión hacia la víctima de la culpa que puede existir en los conflictos interpareja, porque percibe como amenaza la posible autonomía de la mujer en virtud de sentir absoluta dependencia de ella, es por eso que pretende

su aislamiento social; igualmente se destaca que estos hombres tienden a revivir desde un punto de vista emocional los conflictos que pudo tener con su progenitora y por eso pretende y demanda que la pareja se comporte de acuerdo a sus requerimientos y expectativas y cuando eso no ocurre, se torna violento, pudiendo llevarlo al extremo del feminicidio.

### **C. Teoría del Aprendizaje Social**

Esta teoría tiene como su sostenedor a Bandura (1987) quien destaca la relevancia del ambiente que rodea al individuo en el aprendizaje de conductas violentas. Este proceso de adquisición de manifestaciones de violencia se inicia en la etapa infantil dentro del seno de la familia, porque allí aprende imitando las conductas de los integrantes del grupo familiar, además de los valores que se le inculcan, las creencias y las estrategias de enfrentamiento que le pueden enseñar para superar los problemas que se le presenten. Luego, el continúa en la escuela, pues en ese proceso de socialización que se vive en las escuelas complementa la formación del individuo, por eso se denominó a esta posición el modelo vicario. Bandura (1987) considera que la educación y lo que observa en la comunidad, son factores determinantes de las conductas aprendidas, y es allí donde el individuo puede desplegar conductas agresivas ya no por imitación sino por aprendizaje.

#### **2.2.3. Tipología del feminicidio.**

Además de la polémica en cuanto a la diferencia entre el término feminicidio y femicidio, se han establecido tipologías que hacen referencia a la relación existente entre la víctima y el agente o agresor, esta tipología realmente se debe al trabajo de Carcedo y Sargot, (2000) quienes, partiendo a su vez del trabajo de Russel y Radford (1992) distinguieron tres tipos de femicidio: íntimo, no íntimo y por conexión.

***Femicidio íntimo:*** es la privación de la vida de una mujer

cometida por dolo por un hombre con quien la víctima mantenía una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a estas (Carcedo y Sargot, 2000, Monárrez, 2006)

***Feminicidio no íntimo:*** es la muerte de una mujer causada por una persona sin existir una relación conyugal o de convivencia con el victimario, ni tampoco relación de familia. (Carcedo y Sargot, 2000).

***Feminicidio por conexión:*** Se da en los casos en que las mujeres fueron muertas por estar en la línea de fuego de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Se trata de mujeres parientes, tales como hija, madre o hermana, que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos. (Carcedo y Sargot, 2000).

Es decir, que el victimario bien puede ser su cónyuge, pareja, o alguien con quien tenga alguna relación íntima circunstancial o familiar en cuyo caso, se ha dicho que tiene la connotación de ser íntimo o por el contrario puede ser por cualquier extraño, en cuyo caso el mismo se cataloga de no íntimo, asimismo, puede resultar la muerte de una mujer quien no había sido el blanco inicialmente elegido, pero igual se causa su muerte, en cuyo caso se está en presencia del feminicidio por conexión. Como lo ha sostenido la Defensoría del Pueblo (2010) las dos notas características es la consumación en una persona por el hecho de ser mujer y la presencia evidente de la discriminación, quien agrega que la incidencia de cada tipo de delito varía en cada país, pero que, en el caso de Perú, el más frecuente “es el feminicidio íntimo” (Defensoría del Pueblo, 2010, p.40).

#### **2.2.4 El feminicidio como manifestación más grave de la violencia contra la mujer**

“La violencia contra la mujer, según lo establece el artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley No. 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, debe entenderse como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Y agrega, que se entiende por tal, la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.”

La violencia intrafamiliar es considerada por organismos internacionales como un problema de salud pública, pues ocasiona graves perjuicios a la familia en general, a la víctima (sea la mujer, los hijos, anciano o cualquier pariente), a la comunidad y al país, constituyendo uno de los problemas sociales más graves por sus consecuencias.

Se le ha llamado violencia familiar, intrafamiliar y violencia doméstica, siendo consideradas una paradoja, representada por el uso de dos términos tan disimiles en el sentido de que violencia es sinónimo de algo destructor, peligroso, en cambio la familia denota sentimientos distintos o contrarios a esa idea, “calor en la fragua donde se modela al hombre, a la historia y a los ideales sociales” (Baiz, 2009, p.33). Sin embargo, la expresión más usada a nivel

mundial es la de “Violencia Doméstica”, pues engloba a la violencia que ocurre a cualquier miembro de la familia. En todo caso, de no usarse esta sugiere utilizar la expresión “violencia de sexo” y no de género, aunque esta expresión se referiría sólo a la violencia que ocurre entre parejas, ni siquiera abarcaría a personas que ya no lo son, por eso se ratifica que es preferible el uso de la expresión “violencia doméstica” o en su defecto “violencia familiar” o “intrafamiliar” con lo cual queda incluido la violencia que se ejerza contra cualquier miembro de la familia aun cuando no se dé el elemento de la cohabitación.

Falcón (2002) durante el I Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid, en diciembre de 1987, definió la violencia familiar, como las acciones u omisiones de uno o algunos miembros de un grupo familiar que origina tensión, vejación o situaciones similares entre sus componentes, quebrantando la paz, y las relaciones armónicas que se presume deben existir en una familia.

Si bien la violencia puede ser cometida contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, en el caso del feminicidio, se trata de la expresión última de violencia específicamente contra la mujer, aunque normalmente se da en contextos de violencia dentro del grupo familiar, aunque no es necesariamente así.

#### **2.2.5. Reformas legislativas aprobadas en el ordenamiento jurídico peruano**

“Como se señaló anteriormente, en Perú está vigente la Convención Belem Do Pará y en su desarrollo se aprobó en fecha 24 de diciembre de 1993, la Ley No. 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que fue modificada posteriormente, mediante Ley No. 26763 y luego mediante Decreto Supremo No. 006-97-JUS se promulgó el Texto Único Ordenado de esta ley, que incluye el texto de la ley, sus modificatorias y su reglamento aprobado mediante D.S. No . 10-2003-MIMDES.”

Dicha ley no frenó los índices de este delito, por el contrario,

recibió duras críticas, al considerar que tenía procedimientos lentos y burocráticos, se limitaba al establecimiento de la violencia sólo en el ámbito familiar más no contemplaba los hechos de violencia ocurridos en el ámbito público o por razones de género propiamente, entre otras múltiples razones que hacían considerar que ya la ley estaba desfasada con relación a la situación de la violencia a nivel nacional.

Así surgió la Ley No. 30364, “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento ((Decreto Supremo n° 009 – 2016 – MIMP) que deroga a la Ley No. 26260 y constituye el punto de partida de diversas reformas introducidas en el ordenamiento jurídico peruano en materia de violencia familiar y se considera que es un avance relevante hacia la protección las víctimas de este flagelo.

En el año 2018, el Ejecutivo Nacional, aprobó el Decreto Legislativo No. 1386 que modifica a la ley bajo análisis, asignando competencias a las Fiscalías Penales y de Familia para recibir las denuncias de violencia y aplicar fichas de valoración de riesgos; de la misma manera los Juzgados de Paz, pueden recibir estas denuncias y dictar medidas de protección en aquellas zonas con ausencia de Juzgados de Familia. También se contempla una reducción del plazo para acordar las medidas de protección y las medidas cautelares cuando exista riesgo leve o moderado, en cuyo caso será 48 horas, pero en los casos de riesgo severo el plazo será de 24 horas como máximo, y le corresponde al fiscal con competencia en materia penal, disponer la participación del Programa de Protección de Asistencias de Víctimas y Testigos. Sin embargo, a propósito de la pandemia generada por el COVID-19 se dictó el Decreto Legislativo No. 1386, que prevé que independientemente del nivel de riesgo, todas las medidas de protección dictadas durante este período de

emergencia deben ser ejecutadas de inmediato (Artículo 4.6).

Posteriormente, en virtud de las progresivas modificaciones que experimentó la Ley No. 30364, en fecha 04 de septiembre del año 2020, mediante Decreto Supremo No. 004-2020 MIMP, se aprobó el Texto Único Ordenado de la misma.

En lo que se refiere al feminicidio, el primer paso dado por la legislación peruana fue la modificación de la Ley N° 29819, de fecha 27 de diciembre de 2011, que modifica al artículo 107 del Código Penal, estableciendo el feminicidio, juntamente con el delito de parricidio. La finalidad de la ley era sancionar al sujeto que agrede o mate a su cónyuge, conviviente o la persona que estaba muy cercana al sujeto, estableciendo una pena no menor de 15 años, Allí de manera expresa señaló que, si la víctima había sido la cónyuge o la conviviente del agresor, el delito se denominaría “Feminicidio”. Posteriormente, se promulga la Ley No. 30068 de fecha 18 de julio de 2013, en el que se introduce este delito, ya con autonomía formal y se estableció expresamente en el artículo 108-B, de cuyo texto se lee:

Artículo 108-B. Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.”

Dicha norma consagra algunas circunstancias agravantes, tales como la minoridad de la víctima, el hecho de encontrarse en estado de gestación, si estaba bajo la responsabilidad del agente,

si la víctima fue previamente violada o sometida a actos de mutilación, si al momento de cometerse el delito padecía algún tipo de discapacidad, si fue sometida a trata de personas, en cuyo caso la pena sería de años, y si concurren dos de tales circunstancias la pena será de cadena perpetua.

Luego, a través del Decreto Legislativo No. 1.323, en el fortalecimiento de la lucha contra estos delitos, se modifica el artículo 108 B del Código Penal, para introducir dentro de las circunstancias agravantes no solo la minoridad, sino el hecho de que la víctima fuere adulta mayor; igualmente, se dará un aumento de pena cuando el delito se cometa en circunstancias de explotación humana o cuando es cometido con conocimiento de estar presente los hijos de la víctima o de cualquier niño o adolescente que se encuentre bajo el cuidado de esta.

Se contempló como pena adicional la pérdida o privación de la patria potestad de los hijos menores.

En el año 2018, se aprobó la Ley N° 30819 que modifica nuevamente el Código Penal (13 de julio de 2018), en cuanto a la penalización de este delito, con la finalidad de ampliar la protección penal para las víctimas en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aumentando la pena mínima para quienes lo comentan a 20 años de presidio con pérdida de la patria potestad respecto a los hijos e hijas menores y superior a 30 años en los casos de las circunstancias agravantes ya contempladas, pero se modifica, porque ahora esta circunstancia opera cuando el delito se comete en presencia de cualquier niño, niña o adolescente, aun cuando no sean hijos de la víctima o no estén bajo su cuidado; o si el autor del delito de feminicidio actúa en estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas y la cadena será perpetua si concurren dos o más circunstancias agravantes. Igualmente se produjo la penalización

de las lesiones y del maltrato en el Código Penal.

Quiere decir que con el transcurso de los años la legislación penal relativa a este ilícito se ha ido modificando sustancialmente para incorporar paulatinamente nuevas circunstancias o modalidades que guardan relación con el tipo penal del feminicidio, como demostración de las políticas o respuesta del Estado peruano para prevenir esta actividad criminal.

#### **2.2.6. Feminicidio como delito autónomo**

En el Perú el feminicidio es un delito autónomo, en efecto, desde el 2013, mediante la Ley 38068 se incorporó el artículo 108-de nuestro Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos.

En el delito de feminicidio la conducta visible (acción) es matar a una mujer, existiendo una relación de causalidad entre la conducta del sujeto activo y el resultado (extinción de la vida). Es un delito doloso porque existe comprensión y voluntad del autor, estando presente la intención de matar. El sujeto pasivo es la mujer que desde la perspectiva de género se encuentra en desigualdad con el varón y en una posición vulnerable en las relaciones de poder.

La noma ha señalado varios contextos que subsumen los escenarios más comunes en que se perpetran este tipo de delitos:

- Violencia familiar.
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (agresor).

### 2.2.7. Aumento de la pena para el feminicidio

#### Ministerio de la Mujer

El perfil de las víctimas de feminicidio se mantiene, según el último reporte del Ministerio de la Mujer, al 30 de enero pasado. La mayoría son mujeres de 18 a 59 años (76.5%) y cuyos asesinos son, principalmente, sus parejas (70,6%). El perfil de los feminicidas tampoco ha cambiado mucho: hombres que tienen entre 18 y 59 años (94,1%) y más de la mitad de ellos (52,9%) se encontraba bajo el efecto de alcohol o drogas cuando cometió el delito.

Con el endurecimiento de las sanciones, las penas por feminicidio pueden ir hasta la cadena perpetua, dependiendo si hay agravantes: si la mujer está embarazada o hay alevosía, crueldad, niños presentes o actos de violencia previa. Sin embargo, las estadísticas sobre las víctimas evidencian que la sanción penal no está teniendo un efecto disuasivo en la sociedad.

“Lo hacen con toda impunidad y entendiendo que a ellos no les preocupa que sea un delito muy grave, que tiene otras consideraciones de impacto en nuestra sociedad. ¿Las medidas de protección, la atención y la justicia son suficientes? En la Defensoría estimamos que no. Tiene que haber cambios fundamentales en nuestra sociedad, en las políticas de Estado, para que en el sistema educativo formal se incluya en la currícula el enfoque de género, una educación igualitaria, con los mismos espacios y oportunidades para mujeres y varones.

Entre las preocupaciones de las organizaciones de la sociedad civil sobre acciones pendientes del Estado figura la implementación del **Registro Único de Agresores y Víctimas, RUVA**, a cargo del Ministerio Público, que está avanzando lentamente. Este padrón permitirá saber quiénes están denunciados y quiénes son las víctimas de violencia, para que puedan tener acceso a trabajo y capacitación.

La ley señala en los casos de feminicidio, que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 20 años el que mata a una mujer por su condición de tal, en actos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, de confianza o cuando se ejerza autoridad del autor sobre la víctima u otra forma de discriminación contra la mujer.

De otro lado, la pena privativa de libertad será no menor de 30 años cuando ocurran los siguientes casos agravantes: la víctima es una menor de edad o adulta mayor, si está en estado de gestación, si fue sometida a actos de mutilación o previamente a violación sexual; si era discapacitada o fue sometida para fines de trata de personas.

Será reprimido con pena privativa no menor de 4 años ni mayor de 8 cuando hayan ocurrido lesiones graves: si hubiera estado en peligro inminente la vida de la víctima; los que mutilan un cuerpo, ocasionen incapacidad para el trabajo o invalidez y la afectación psicológica.

La norma también especifica las lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; así como las lesiones leves (art. 122), lesión dolosa y culposa (art 441) y maltrato físico o psicológico (art. 442).

#### **2.2.8. Respuesta del Estado peruano a las situaciones de violencia contra la mujer y contra el feminicidio**

El Estado ante esta situación que viene experimentando la mujer peruana ha adoptado una serie de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, constituyendo esto un aspecto fundamental de su política criminal, manifestada por una parte en actividades preventivas y por la otra en actividades represivas de los hechos violento contra las mujeres (Defensoría del Pueblo, 2015).

Al respecto, en la defensa de la mujer y para atacar los hechos de violencia en su contra dictó por primera vez, para el período 2002-2007 el Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer y luego lo hizo para períodos sucesivos tales como el 2009-2015 y 2016-2020, Plan Nacional contra la Violencia de Género.

En el año 2011, a través de la Ley No.29807 creo el consejo Nacional de Política Criminal, que se encargaría de planificar, articular, supervisar y seguir la política punitiva estatal (Ministerio de Justicia 2012).

El ámbito judicial, también ha sido escenario de la política adelantada por el Estado para combatir este delito, en tal sentido, el Tribunal Constitucional ha dictado distintas sentencias en las que ha colocado el énfasis en castigar las conductas discriminatorias contra la mujer, reconociendo la importancia de velar por sus derechos como personas libres, y cuya dignidad personal merece ser respetada. Al respecto, en sentencia recaída en el Expediente N°. 33/2007/AL/TC/fj26, señaló que la política criminal no puede estar orientada únicamente en el campo penal, sino que también debe dirigirse a la adopción de medidas sociales encaminadas a la prevención del feminicidio como la expresión de violencia más grave.

Este Tribunal considera que, sí se han dictado políticas estatales que constituyen manifestaciones evidentes de protección de la mujer, combatiendo la violencia de la cual ha sido víctima durante décadas e intentando erradicar el feminicidio, promulgando leyes, ejecutando políticas públicas, acordando medidas jurisdiccionales de naturaleza vinculante, sin embargo, reconoce que tales medidas no han sido suficientes para lograr el cometido de erradicación de este delito (Expediente No.03378/2019/PA/TC).

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia, ha adoptado múltiples decisiones, entre las cuales se destacan la adopción en el año 2016 de tres Acuerdos Plenarios, referidos a los alcances del delito de feminicidio (No.001/2016) a lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica (No.002/2016) y sobre el delito de violencia contra la mujer y su grupo familiar (No. 003/2016). En el caso del primero de los Acuerdos Plenarios nombrados, se hace referencia a su definición o delimitación, los elementos para que proceda, los

medios probatorios, la distinción entre la agresión contra la mujer y el feminicidio en grado de tentativa (CSJ, 2016).

### **2.2.9. Marco normativo que regula la violencia contra la mujer y el feminicidio**

El tema de la violencia familiar, en el ordenamiento jurídico peruano, está regulado en normas de carácter internacional y normas nacionales, las cuales se mencionan a continuación:

#### **A. Normativa Internacional.**

A nivel internacional existe toda una serie de normas dirigidas a la consagración de los derechos humanos fundamentales, donde se le da preeminencia a la dignidad y a la igualdad en los derechos de las mujeres con relación a los hombres. Tales como: la Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, “la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. Estas normas tenían un carácter genérico, como quiera que tendían a establecer la protección de los derechos humanos en general, sin embargo, posteriormente se aprobaron normas que vinieron a regular específicamente la violencia de género, y es así como a partir de 1993 se aprobó la Convención Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que afirma que los actos de violencia constituyen un quebrantamiento de los derechos y libertades femeninas y en consecuencia es una manera de discriminarla.”

Al año siguiente, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. “Convención Belem Do Pará” que considera que la violencia es una conducta que produce daño de tipo físico, psicológico o sexual, incluso la muerte, ocurridos dentro del grupo familiar por un hombre que pudo haber compartido el

domicilio con ella, aunque no necesariamente tiene que ser así; pero también, puede ser cometido en la comunidad y perpetrado por una persona en un escenario de violación, abuso sexual, trata de personas, torturas, secuestro; el ambiente laboral, las instituciones educativas, centros de salud también pueden ser escenario para la comisión de este delito y, en definitiva, en cualquier otro lugar que se cometa igual es catalogado como delito.

## **B. Normativa Nacional**

En el ámbito nacional el ordenamiento jurídico patrio contiene normas que regulan los derechos humanos de todos sus habitantes de forma genérica, como sería el caso de la Constitución Política del Perú, aprobada en el año 1993 que garantiza a todos los habitantes del país, el derecho a la vida, a la integridad, al libre desarrollo y al bienestar.

También se consagran, normas de derecho sustantivo como el Decreto Legislativo 635, Código Penal que castiga la violencia familiar, el feminicidio y toda una serie de delitos conexos con esos tipos penales. En el caso específico del feminicidio, está contemplado en el artículo 108-B en el cual está consagrado como un delito con autonomía del homicidio en general; adicionalmente, contempla los delitos de lesiones leves y graves, el daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva y conductual, el maltrato en el lugar de trabajo, regulados en los artículos 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 y que resultaron modificados en virtud del Decreto Legislativo No. 1323. También se contempla el delito de lesiones, esclavitud, explotación y trabajo forzado que recaigan sobre la mujer y su familia, contemplados en los artículos 122-B, 153-B, 153-C y 168-B.

La legislación nacional, también contempla normas de derecho adjetivo, como el Decreto Legislativo 957, Código Procesal

Penal, que se aplica supletoriamente al TUO de la Ley No. 30364 en los casos de violencia contra la mujer.

Dicha ley viene a desarrollar las normas de protección de las víctimas de la violencia, en el marco de los convenios internacionales adoptados por el Perú, antes mencionados, especialmente la Convención Belem do Pará, que también lleva el mismo nombre de la ley.

Este cuerpo normativo, además de la definición y la clasificación de la violencia, y de los sujetos destinatario de la misma, contiene un aspecto importante a precisar, como son los principios rectores de dicha ley e incluye los diversos enfoques de protección de derechos humanos que deben ser tomados en cuenta por los operadores de justicia, como son: el enfoque de género, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y el enfoque generacional, que deben ser aplicados conjuntamente con los principios al momento de resolver los problemas de interpretación de normas cuando se esté resolviendo un proceso por violencia familiar, todo de conformidad con los artículos 2 y 3 del TUO de la Ley No. 30364.

Se destaca igualmente que, está vigente el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado mediante Decreto Supremo No. 008/2016/MIMP para articular los diversos sectores con competencia en materia de violencia de género, a fin de minimizar los índices de este delito a nivel nacional.

Finalmente, a propósito de la pandemia por el COVID-19 en fecha 26 de abril del 2020, se aprobó el Decreto Legislativo No. 1470, que establece medidas que buscan garantizar la atención y la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante esta emergencia sanitaria.

### **2.2.10. La violencia contra la mujer y el feminicidio en cifras, período 2013-2018.**

En lo que se refiere a la violencia, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) reporta que entre enero y julio del año 2021 se habían atendido 93.191 casos de violencia contra la mujer, representando unos 83,9 puntos porcentuales superior a los casos atendidos en los mismos meses del año anterior. De ese porcentaje, 350 casos corresponden a violencia económica, 44.090 a violencia psicológica, 36.697 corresponden a casos de violencia física y 12.054 casos de violencia sexual.

En lo que se refiere al feminicidio, entre el mes de enero y julio de 2021 a través de los Centros de Emergencia de la Mujer (CEM) se registraron 84 casos de feminicidio y 179 tentativas. Siendo los departamentos con mayor incidencia de feminicidios consumados, los siguientes: Lima Metropolitana (15); Callao (7), Arequipa (6) San Martín (6), Huánuco (5), La Libertad (5) Madre de Dios (5), Cusco (4), Ica (4), Junín (4), Lima Provincia (4), Loreto (3), Piura (3), Ucayali (3), Amazonas (2), Apurímac (2), Ayacucho (2), Huancavelica (2), Lambayeque (2) (MIMP, 2021).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) reporta un incremento de 7,7 puntos porcentuales con relación a los casos de feminicidio en el período enero-julio del año pasado y 19,3 en los casos de tentativa de feminicidio.

En lo que se refiere a las cifras de feminicidio desde el año 2013, fecha en la que se introdujo con carácter autónomo este delito, el MIMP (2020) ha reportado las siguientes cifras: 2013 (131), 2014 (96), 2015 (95), 2016 (124), 2017 (121), 2018 (149), 2019 (166). Como se evidencia de esas cifras, lejos de disminuir el delito de feminicidio ha tenido una tendencia al alza.

Finalmente, se muestra en la tabla siguiente, los casos de feminicidio reportados en el país, por departamento en el período comprendido entre 2015-2019.

**Tabla 1***CASOS DE FEMINICIDIO REGISTRADOS EN PERÚ, POR DEPARTAMENTOS EN EL PERÍODO 2015-2019*

<b>Departamento</b>	<b>Víctimas</b>	<b>Porcentaje</b>
Lima Metropolitana *	163	26,3
Cusco	40	6,5
La Libertad	37	6,0
Junín	34	5,5
Arequipa	34	5,5
Huánuco	32	5,2
Dpto de Lima **	30	4,8
Puno	30	4,8
Ayacucho	22	3,6
San Martín	17	2,7
Piura	17	2,7
Cajamarca	17	2,7
Tacna	13	2,1
Loreto	13	2,1
Lambayeque	13	2,1
Huancavelica	13	2,1
Prov. Const. Del Callao	13	2,1
Apurímac	12	1,9
Ica	11	1,8
Áncash	11	1,8
Madre de Dios	10	1,6
Amazonas	10	1,6
Ucayali	8	1,3
Pasco	7	1,1
Tumbes	6	1,0
Moquegua	6	1,0

Nota: INEI (2021)

### 2.3. Definición de términos básicos

**Delito:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 1993).

**Femicidio:** Homicidio o muerte de la mujer. (Toledo, 2009). Asesinato de la mujer en manos del hombre. (Russell y Radford, 1992).

**Medida cautelar:** Es la medida que puede adoptar el juez durante la fase de instrucción penal con el fin de proteger a la víctima, salvaguardar los intereses de los posibles perjudicados, anular o aminorar los efectos del delito. (San Martín, 1999, p.871)

**Machismo:** Es la actitud prepotente del hombre ante la mujer, en virtud de su creencia de ser un ser superior, superioridad esta surgida de las creencias sociales y del rol que se le asigna al varón (Díaz, 2013)

**Misoginia:** Aversión a las mujeres. (RAE, 2015).

**Proceso Penal:** es el conjunto de actividades formales legales que ejecutan los sujetos procesales, previo establecimiento de tales formalidades por los entes competentes del Estado, con el fin de aplicar la ley penal en un caso concreto y establecer las responsabilidades a que haya lugar (Binder, 1993)

**Pena:** Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta. (RAE, 2015)

**Sexismo:** es una ideología en la que se atribuyen roles, conductas o acciones según sea hombre o mujer, encaminadas a la discriminación de esta última (Díaz, 2013).

**Vinculación afectiva con el agresor:** es la ausencia de capacidad de la mujer que ha sido víctima de violencia de romper con la vinculación afectiva que la une al victimario, ubicando a la mujer en una situación de dependencia emocional con respecto al maltratador y carencia de autonomía (Miramontes y Mañas, 2018)

**Violencia doméstica:** se refiere a cualquier conducta violenta (maltrato físico, sexual o psicológico) que se ejecuta en el seno de la familia, bien hacia la mujer o hacia alguno de los miembros de su familia (Rodembusch, 2015)

**Violencia de género:** es toda conducta que causa daño propiciada por la discriminación y desigualdad entre el hombre y la mujer, producidas de manera general por el deseo de dominar y las relaciones de poder que se establece del hombre hacia la mujer. Son conductas abusivas contra la mujer por el solo hecho de ser mujer (Rodembusch, 2015).

**Violencia Económica:** consiste en la ausencia de apoyo económico a la mujer y a la familia, la toma de decisiones sobre la venta de los bienes del matrimonio por uno solo de los miembros de la pareja o el control de los ingresos decidiendo sobre los bienes que se adquirirán con el dinero ganado por el otro (Falcón, 2002).

**Violencia física:** está referida a las acciones que traen consigo abuso o maltrato físico, pueden estar representadas en lesiones, heridas, estrangulamiento, asfixia, provocación de abortos, bofetadas, tirarle de los cabellos, patearle, empujarla, golpes con objetos contundentes o armas como cuchillos, tijeras, entre otros. (Herrera, 2001; Falcón, 2002; Baiz, 2009)

**Violencia psicológica:** se refiere a la acción o conducta causada con intención de desvalorizar a la mujer y producir un daño psicológico o emocional. Puede hacerse mediante palabras ofensivas o crueles dirigidas a minimizar su autoestima, humillar, chantajear, despreciar; puede consistir en insultos o por el contrario indiferencia y silencios postergados o aislamiento, así como la falta de atención a las necesidades emocionales o afectivas (Herrera, 2001; Falcón, 2002; Sernam, 1995; Baiz, 2009).

**Violencia Sexual:** “consiste en someter a la mujer a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, causando daños físicos y psicológicos, no solo porque se pueden generar lesiones corporales o mentales, sino que a la vez generan pérdida de la confianza en las personas del sexo opuesto y el desarrollo de sentimientos de aversión a la actividad sexual” (Baiz, 2009)

## **CAPÍTULO III:**

### **CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

Esta investigación parte del supuesto de la existencia de la tipificación en el ordenamiento jurídico peruano del feminicidio como delito autónomo, siendo un nuevo paradigma penal que surge como respuesta del Estado en el intento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y su familia. En tal sentido, el Estado ha adoptado un sistema punitivo en el que no sólo lo tipificó como delito autónomo en la Ley No. 30068 del 18 de julio de 2013, sino que aumentó la pena de este mediante Ley No. 30819 de fecha 13 de julio de 2018, buscando dar fin con este flagelo.

#### **3.1. Supuesto, categorías y subcategorías**

##### **3.1.1. Supuesto**

El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, no contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, en Cajamarca desde 2013, sino se acompaña de políticas de educación y prevención.

### **3.1.2. Categorías**

#### **Feminicidio en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.**

“La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables(2021)

### **3.1.3. Subcategorías**

#### **1.- Reformas al Código Penal peruano**

En el año 2018, se aprobó la “Ley N° 30819 que modifica nuevamente el Código Penal (13 de julio de 2018), en cuanto a la penalización de este delito, con la finalidad de ampliar la protección penal para las víctimas en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aumentando la pena mínima para quienes lo comentan a 20 años de presidio con pérdida de la patria potestad respecto a los hijos e hijas menores y superior a 30 años en los casos de las circunstancias agravantes ya contempladas, pero se modifica, porque ahora esta circunstancia opera cuando el delito se comete en presencia de cualquier niño, niña o adolescente, aun cuando no sean hijos de la víctima o no estén bajo su cuidado; o si el autor del delito de feminicidio actúa en estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas y la cadena será perpetua si concurren dos o más circunstancias agravantes. Igualmente se produjo la penalización de las lesiones y del maltrato en el Código Penal.”

## **2- Femicidio como delito autónomo**

“El delito regulado en el **artículo 108-B del Código Penal** conocido como Femicidio, constituye un delito autónomo, el cual tiene como elemento diferenciador el que se da muerte a una mujer por su condición de tal; no obstante, de la misma redacción típica se advierte que dicha fórmula legal, tal y como se halla regulada no garantiza el efectivo cumplimiento del fin para el que fue creado, como sí lo haría si se encontrara regulada como circunstancia agravante del delito de Homicidio Calificado.” Burga, A. y Ramírez, J. (2021)

## **2.- Aumento de la pena para el femicidio**

“La ley señala en los casos de femicidio, que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 20 años el que mata a una mujer por su condición de tal, en actos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, de confianza o cuando se ejerza autoridad del autor sobre la víctima u otra forma de discriminación contra la mujer.

De otro lado, la pena privativa de libertad será no menor de 30 años cuando ocurran los siguientes casos agravantes: la víctima es una menor de edad o adulta mayor, si está en estado de gestación, si fue sometida a actos de mutilación o previamente a violación sexual; si era discapacitada o fue sometida para fines de trata de personas.

Será reprimido con pena privativa no menor de 4 años ni mayor de 8 cuando hayan ocurrido lesiones graves: si hubiera estado en peligro inminente la vida de la víctima; los que mutilan un cuerpo, ocasionen incapacidad para el trabajo o invalidez y la afectación psicológica.

La norma también especifica las lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; así como las lesiones leves (art. 122), lesión dolosa y culposa (art 441) y maltrato físico o psicológico (art. 442).”

**Tabla 2**

*OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS*

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías	Definición Operacional
<p>Feminicidio como respuestas legislativas del Estado, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las Mujeres y su Grupo Familiar, en Cajamarca desde 2013.</p>	<p>Muerte de la mujer cometida por un hombre motivado por odio desprecio, placer o un sentido de propiedad hacia la mujer (Russell, 2005).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reformas al Código Penal peruano.</li> <li>• Feminicidio como delito autónomo</li> <li>• Aumento de la pena para el delito de feminicidio y su impacto en los índices de violencia</li> </ul>	<p>Al analizarse el feminicidio como un mecanismo de prevención, sanción o erradicación de la violencia de la mujer, se analizan las reformas o modificaciones a normas establecidas en el Código Penal y la introducción de conceptos relacionados con la violencia hacia la mujer y relacionados con el asesinato de esta; el establecimiento del feminicidio como un delito autónomo y el aumento de la pena para este delito y su incidencia en los índices delictivo relacionados con este flagelo, para lo cual se recurrió a la revisión de fuentes documentales y entrevista a operadores de justicia, tales como jueces del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, abogados en ejercicio, abogados adscritos a entes ministeriales, todos conocedores del área.</p>

Nota: Elaboración Propia

## **CAPÍTULO IV:**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

La investigación cualitativa se caracteriza por la flexibilidad en su diseño metodológico a tal punto que cada enfoque tiene su propio método, el cual igualmente es flexible frente al tema de investigación y el contexto donde se realiza el estudio. La flexibilidad obedece a la posibilidad de advertir durante el proceso de investigación situaciones nuevas o imprevistas vinculadas con el tema de estudio (Bernal 2016:77)

##### **4.1.1. Tipo de investigación**

Se está en presencia de una investigación básica, toda vez que el propósito que cumple la investigación es la generación de conocimientos teóricos (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014). Asimismo, se puede decir, que es básica, porque apoyándose en un ámbito teórico se propone fundamentalmente el desarrollo de teorías a través del establecimiento de generalizaciones (Tamayo, 2002). Ciertamente se emplearon los conocimientos obtenidos de los referentes teóricos expuestos, para estar en capacidad de deducir si el delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, ha contribuido a prevenir y/o frenar la violencia contra la mujer y los integrantes de su familia en Cajamarca desde 2013.

#### **4.1.2. Nivel de la investigación**

En cuanto a su nivel es una investigación descriptiva. Según, Hernández (2014) en las investigaciones descriptivas se selecciona un grupo de aspectos, se hace la recolección de información sobre estos, se miden y se hacen descripciones de lo que se investiga. Siendo así la presente investigación se realizó a nivel descriptivo, ya que se seleccionó como tema de estudio el feminicidio, se hizo el recojo de información sobre este delito de las diversas fuentes teóricas encontradas sobre el tema objeto de estudio, se complementaron con el trabajo de campo llevado a cabo al entrevistar a diversos operadores de justicia y, finalmente, se hizo la descripción de las características de este delito, especialmente referidas a la evolución histórica de las modificatorias experimentadas por la legislación nacional y la incidencia de estas reformas legislativas en la disminución de los hechos violentos contra la mujer.

### **4.2. Método y diseño de investigación**

#### **4.2.1. Métodos de investigación**

Dentro de los métodos generales, se utilizó el método inductivo, que de acuerdo con Cegarra (2004) consiste en el planteamiento de enunciados universales, como por ejemplo hipótesis o teorías, partiendo de un enunciado particular como la descripción de resultados.

En este caso, el punto de partida es el feminicidio introducido en el ordenamiento jurídico peruano como respuesta del Estado ante el agravamiento de la violencia femenina; así partiendo del análisis de las normas reformadas y de la aplicación de las técnicas e instrumentos de la investigación, los resultados permitieron extraer enunciados de tipo general.

Asimismo, se hizo uso del método analítico, para descomponer los distintos aspectos que conforman la situación jurídica que representa la violencia femenina y el feminicidio como la expresión última de esta violencia, de tal modo que se hizo el estudio detallado de las normas que la regulan, los principios, enfoques o paradigmas que lo rigen.

Además de los métodos generales, se usaron métodos propios de la investigación jurídica. La aplicación del método hermenéutico fue necesaria porque la investigación al tener naturaleza teórica, estuvo dirigida a la interpretación de textos escritos para descubrir el sentido primigenio dado por el autor; y en el caso de la legislación peruana, la hermenéutica estuvo dirigida a indagar y entender el sentido y propósito original del legislador al aprobar una norma o modificarla, fundamentalmente las relacionadas con la instauración del feminicidio en su carácter autónomo o las distintas modificatorias dirigidas al establecimiento de penas mayores para sus autores.

En este caso, la categoría de análisis, como se señaló *ut supra*, está constituida por el feminicidio como una respuesta dada por el Estado peruano en esa búsqueda de frenar el avance de las cifras de este delito y cualquier otra forma de violencia de género.

#### **4.2.2. Diseño de investigación**

El diseño utilizado es el de la teoría fundamentada, cuyo propósito, según lo señalado por Hernández-Sampieri, et al. (2014) es el desarrollo de teoría con fundamento en datos empíricos, aplicándose en áreas específicas. El autor genera una explicación general o teoriza sobre un fenómeno que ocurre en un contexto preciso desde la perspectiva de los distintos participantes seleccionados para el estudio.

En este caso específico, partiendo de un contexto específico y desde el criterio o perspectiva de los operadores de justicia y especialistas en el área de Derecho Penal de la ciudad de Cajamarca que fueron seleccionados como participantes se genera un conocimiento o aproximación teórica, sobre la base de datos empíricos recogidos en el campo de la investigación concatenados con la información teórica.

Por el enfoque, la presente tesis de investigación tiene naturaleza cualitativa porque los métodos, las técnicas e instrumentos concretos están en la lógica de la observación subjetiva de la realidad, analizando su cualidad o

característica, de allí su nombre. Esta metodología genera como resultados una relación sistémica entre los participantes y la realidad que fue objeto de análisis (Vargas, 2011)

Este carácter cualitativo deviene de la naturaleza especializada de esta investigación, en el sentido de que es una investigación en el área jurídica, y se basa en los principios teóricos, en la lógica y en el análisis hermenéutico (Hernández-Sampieri, et al., 2014), que consiste en explorar, analizar y describir, características, fundamentos, razones jurídicas, para posteriormente generar un conocimiento que en este caso está referido a la identificación de las reformas penales introducidas por el Estado peruano, tales como la tipificación del feminicidio como delito autónomo y cómo ha impactado esta ley en los niveles de violencia doméstica desde su entrada en vigencia. Sin embargo, aun cuando se exponen las estadísticas que brindan los organismos oficiales al respecto, el fin último de la investigación no es expresar los resultados en números, sino por el contrario expresar la opinión de expertos en el área, interpretar los hechos, con el fin de descubrir nuevos conceptos, mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos que se mencionan más adelante.

### **4.3. Población y muestra de estudio**

#### **4.3.1. Población**

Según Hernández-Sampieri, et al. (2014) es un grupo de casos en los cuales hay concordancia de especificaciones, y pueden ubicarse de manera clara por sus características, especialmente referidas al contenido o a la ubicación temporal o espacial.

En el presente caso la población está conformada por especialistas en el área penal, específicamente operadores de justicia tales como fiscales del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial con competencia en materia penal, abogados litigantes en el área de Derecho Penal o adscritos al MIMP.

**TABLA 3***POBLACION DE LA INVESTIGACIÓN*

<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Población</b>
	jueces	2
	3 fiscales	3
Operadores de justicia	1 abogado MIMP	1
	1 abogado litigante DP	1
		7

**4.3.2. Muestra**

Muestra: Abanto (2014) considera que la muestra es una porción representativa de la población que se extrae mediante la aplicación de técnicas de muestreo y de cuyo análisis se infieren características de la población total. Quiere decir, que es ese grupo pequeño de individuos que tienen características similares a las de todos los miembros de la población, y que, en el presente caso, está representado por: dos (2) jueces del Poder Judicial con competencia en materia penal, tres (3) representantes o fiscales del Ministerio Público en materia penal, un (1) abogado adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y un (1) abogado en libre ejercicio de la profesión, especializado en materia penal.

**Tabla 4***MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN*

N°	datos	Cargo que ocupa/profesión
1	<b>Mg. Enver Ramos Tenorio</b>	Juez del Primer Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Cajamarca
2	<b>Manuel Paredes García</b>	Juez Penal Unipersonal Cajabamba
3	<b>Linder Roseli Abanto Reyes</b>	Fiscal Provincial Mixto de la Asunción-Cajamarca
4	<b>María Elena Julca Olortegui</b>	Fiscal Provincial Penal Corporativo de Cajabamba
5	<b>Víctor Fernando Miranda García</b>	Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cajabamba
6	<b>Anita Ocas Huamán</b>	Abogado en ejercicio en materia penal
7	<b>Iván Margot Barrueto Madalengoitia</b>	Abogado al servicio del MMIP. Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual

Nota: elaboración con información suministrada por los participantes.

Al elegir esta muestra, se buscó obtener la visión de las partes que pueden intervenir en un proceso penal que se sigue por el delito de femicidio, es decir, del abogado en libre ejercicio, del fiscal y del juez; además de la visión del abogado con experiencia administrativa, por estar adscrito una entidad pública con competencia en el área de violencia de la mujer.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.4.1. Técnicas**

Una de las técnicas utilizada fue la indagación documental, que implicó el recojo de distintos documentos emblemáticos, disponibles de manera física o digital, con el objeto de hacer su interpretación hermenéutica y obtener información de relevancia para la investigación (Vargas, 2011).

En este sentido, para poder llevar a cabo la recolección de la información se hizo una rigurosa indagación de información registrada en fuentes de tipo documental y bibliografía de autores nacionales y foráneos, contenida en libros, artículos científicos de alta calidad publicados en revistas indexadas, además de las normas que componen el sistema legal nacional fundamentalmente el Código Penal Peruano, la Ley No. 30068 y la Ley No. 30819 ambas contentivas de reforma al Código Penal, en fin toda una revisión documental que permita alcanzar los objetivos planteados.

Asimismo, se hizo uso de la técnica de la entrevista, que es una de las más usada, especialmente en el paradigma interpretativo. (Vargas, 2011). Esta técnica fue utilizada para recabar la opinión de los especialistas en el área penal cuyo ejercicio diario bien como abogados en ejercicio, fiscales o jueces los vincula con el tema de la violencia contra la mujer y/o el feminicidio.

##### **4.4.2. Instrumentos**

Un instrumento de recolección de datos es el recurso utilizado por el investigador como forma de acercamiento al fenómeno estudiado y obtener la información requerida para dar respuesta a la interrogante formulada como problema (Sabino, 1992).

En el caso de la técnica de indagación documental se utilizó como instrumento de recolección de datos el fichaje y el posterior resumen analítico, a fin de seleccionar y almacenar la referencia de todas las fuentes en las que se encuentren datos válidos para la investigación.

Mientras que, en el caso de la técnica de la entrevista, se utilizó la guía de entrevista, que se elaboró partiendo del objetivo general y los específicos, para dar respuesta a los mismos y por ende al problema de la investigación.

Dicha guía está conformada por preguntas abiertas dirigidas a las personas que conforman la muestra de la investigación, como se evidencia en los anexos.

#### 4.4.3. Validez y confiabilidad del instrumento

Validez de Expertos: la cual se refiere al grado en que aparentemente un instrumento mide la variable en cuestión, de acuerdo con voces calificadas. Se encuentra vinculado a la validez de contenido y, de hecho, se consideró por muchos años la parte de esta. (...) Regularmente se establece mediante la evaluación del instrumento ante expertos. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014 p. 204)

**Tabla 5**

#### VALIDACIÓN JUECES EXPERTOS

<b>Juez Experto</b>	<b>Valoración de la Aplicabilidad</b>
<i>Mg. Carmona Malavé, Miguel Ángel</i>	<i>18.62</i>
<i>Mg. Machuca Cerdán, Edwar</i>	<i>19.10</i>
<i>Mg. Marín Llico, Jaime</i>	<i>18.98</i>
<i>Mg. Hernández Rojas; Mirella Elizabeth</i>	<i>18.90</i>
<i>Mg. Fumagalli Silva, Magaly del Pilar</i>	<i>18.80</i>
<i>Mg. Quiroz Vásquez, Juan Luis</i>	<i>18.92</i>

#### 4.4.4. Procesamiento y análisis de datos

Usando las técnicas antes señaladas se hicieron los registros de la información obtenida de las fuentes documentales ubicadas tanto en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades de la ciudad de Cajamarca, así como los documentos virtuales consultados en los repositorios y buscadores académicos. La idea fue analizar los diferentes tópicos para conseguir las concordancias y diferencias en las ideas presentes en la literatura consultada y finalmente condensar

tales opiniones con las del autor de la presente investigación y poder dar los aportes respectivos.

En el caso de la entrevista, una vez contactados diferentes operadores de justicia y abogados en ejercicio, se les explicó con detenimiento en qué consistía la investigación, aclarando que esta tiene propósitos netamente académicos, dándoles la libertad plena de decidir si querían participar en el estudio. En ese caso, se pautó con aquellos que dieron su consentimiento informado, una fecha y hora para la práctica de esta, aunque algunos debido a la falta de tiempo por las actividades que ejecutan, solicitaron responder las preguntas por escrito y devolver la guía de entrevista debidamente respondida al investigador.

#### **4.4.5. Aspecto ético de la investigación**

Con relación a este aspecto, está referido a la realización de una investigación sin plagio de las ideas de los doctrinarios estudiados, cuyo derecho de autor se garantizó haciendo las correspondientes citas con aplicación de las normas de la American Psychological Association (APA-2019, 7ma edición). Igualmente, el autor aplicó del instrumento metodológico de la investigación de manera objetiva, respetando la opinión de las personas que conforman la muestra de estudio, entrevistados a fin de cumplir los objetivos de la investigación, previa obtención del consentimiento informado dado por cada uno de los entrevistados, quienes estuvieron en pleno conocimiento de los alcances de la investigación, por haber sido informado por el investigador al respecto, quien también les hizo saber que el estudio no produciría ningún beneficio ni perjuicio en lo personal, así como tampoco a la institución representada por cada uno de los participantes, cumpliendo así con los principios de beneficencia y no maleficencia.

## **CAPITULO V: RESULTADOS**

### **5.1. Descripción de resultados**

En este capítulo se muestran los resultados obtenidos al aplicar la entrevista como técnica seleccionada para esta investigación a cada uno de los integrantes de la muestra. Con estos resultados se da respuesta a la interrogante de la investigación formulada en los términos siguientes ¿El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar, en Cajamarca desde 2013?

Estos resultados se presentan por tablas de manera de responder no solo a la pregunta o problema general de la investigación, sino que están ordenadas en atención al objetivo general y cada uno de los objetivos específicos, que se dan por cumplidos con las respuestas obtenidas por cada uno de los operadores de justicia participantes en la investigación. Estos participantes fueron entrevistados, previo acuerdo del día y la hora para la realización de la entrevista y fueron abordados con una guía de entrevista que versa sobre las categorías y subcategorías de estudio.

En la tabla 4, se presenta la percepción de los entrevistados con respecto al delito de feminicidio como parte de la política criminal implementada por el Estado para tratar de prevenir, sancionar y erradicar este delito, específicamente, visto como una respuesta legislativa al incorporar este delito con carácter autónomo con relación al homicidio.

**Tabla 6**

*EL DELITO DE FEMINICIDIO COMO RESPUESTA LEGISLATIVA DEL ESTADO PERUANO EN LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y/O ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*

Pregunta	Entrevistado	Opinión
<p>¿El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, contribuye a prevenir o erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013?</p>	<p><b>1</b></p>	<p>En mi caso, vengo laborando once años como magistrado, tanto como fiscal y juez penales, y desde mi incorporación no he podido ver que contribuya a prevenir o erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar la tipificación del delito de feminicidio. Evidentemente, con la tipificación como conducta independiente tiene ínsita la sanción. Considero que no se ha cumplido con el fin de la norma, pues no basta la sola vigencia, que ataca la parte final de la problemática, es decir, cuando el delito se ha cometido, y por lo tanto hay que sancionar al culpable del delito, la misma que conforme a la legislación se trata de la pena más grave, como lo es, la cadena perpetua. Cabe precisar en este punto que, muchas veces la sanción resulta afectando incluso a los hijos producto de la convivencia o matrimonio, pues tenemos una madre fallecida y un padre en el Penal de por vida.</p>
	<p><b>2</b></p>	<p>A mi modesto entender, considero que no se está trabajando en la prevención, pues no veo programas de educación especializada en el tema, se necesita de un curso o programa educativo regular y permanente que tienda a quitar de la mente de las nuevas generaciones eso que a diario ven en sus hogares- La violencia- a tal punto de considerarlo que es algo "normal" y que de seguro serán replicados posteriormente.- Sólo la educación podrá prevenir la violencia contra la mujer, la cual se encuentra muy enraizada en nuestro país.-</p> <p>Otra circunstancia que está fallando es la falta de terapia psicológica o psiquiátrica al agresor y la víctima por parte del Estado, pues cada hecho empieza con pequeñas agresiones y termina con la muerte, siendo este el punto de quiebre en donde el Estado debe poner mayor énfasis, lo cual por falta de profesionales en dicha materia no se le está tratando con la seriedad que le corresponde para evitar que esas agresiones terminen con la muerte de la mujer.</p> <p>Finalmente, en Cajamarca, ha ocurrido lo que se refleja a nivel nacional, se sigue incrementando los casos de Feminicidio, pese a los esfuerzos legislativos y al incremento de personas sentenciadas con la pena de cadena perpetua por parte del Poder Judicial. Las noticias señalan a diario casos de Feminicidio y son entrevistados prestigiosos abogados del medio quienes, adelantando una prognosis de pena, señalan que esta será de cadena perpetua, noticia que es observada y escuchada por miles y millones de personas; sin embargo, al siguiente día nuevamente escuchamos un caso más de feminicidio, siendo ello producto de la falta de una política criminal integral para prevenir los casos de violencia contra la mujer.</p>

- 
- 3 Si por cuanto en nuestro país, la violencia de género, se ha convertido en un problema social que afecta a un gran número de mujeres, siendo que en la mayoría de los casos tiene como escenario el entorno familiar y como su potencial victimario a su pareja sentimental, frente al cual el Estado Peruano, siguiendo a otros países latinoamericanos, ha optado por elegir como una vía idónea para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando al catálogo de delitos del Código Penal la figura del “feminicidio” para delimitar el homicidio de una mujer a manos del varón, en base a que la norma penal y sobre todo la pena serían el medio ideal para hacer frente a esta violencia considerada socialmente como nociva y no deseable para la sociedad.
- 4 Considero que no, porque no existe buenas acciones políticas de parte del Estado peruano que imparta directrices a seguir en la implementación del conocimiento de los derechos fundamentales, sobre todo en el área educativa, que incorpore de tal manera en la mentalidad de las personas, el irrestricto respeto a los derechos fundamentales y a la persona humana, de la cual el Estado peruano forma parte internacionalmente, como la Convención Americana de Derechos Humanos.
- 5 El delito de feminicidio como delito autónomo, fue incorporado efectivamente en el año 2013, mediante ley No. 38068. Así, actualmente se encuentra regulado en el artículo 108-B del Código Penal, sancionando los actos que ponen en riesgo la vida de una mujer por su condición de tal, en contextos como la violencia familiar, la coacción, hostigamiento o acoso sexual; el abuso de poder, confianza o autoridad sobre la víctima; o, en general, cualquier contexto de discriminación contra la mujer. Ahora bien, según cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el período 2009-2017, Cajamarca reportó 24 feminicidios y otras 37 tentativas, en el año 2018 se reportaron 3 feminicidios y 14 tentativas, en el año 2019, se reportaron 6 feminicidios y 1 tentativa. En consecuencia, se puede advertir que, a pesar de la regulación del delito de feminicidio, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no ha podido ser prevenida y erradicada, aunque si sancionada relativamente.
- 6 En nuestro país se tiene una alta tasa de violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar, puede tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para los agraviados, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vía pública, teniendo cierta suceso como la vulnerabilidad social y económica sobre las dimensiones y la magnitud de la violencia, teniendo algunos factores que pueden tener una influencia en la victimización de las mujeres en la relación de pareja, en particular su dependencia económica, en su educación, en la falta de conocimientos de sus derechos fundamentales.
- Que esta violencia se puede convertir en un feminicidio de matar a una mujer que desde la perspectiva de género se encuentra en desigualdad con el varón y en una posición vulnerable en las relaciones de poder, a través de normas creadas por el Estado
-

---

peruano contribuye en la prevención de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como la ley No. 38068 incorpora el artículo 108 al Código Penal para sancionar con cadena perpetua, quien mata a una mujer.

En el Perú, el feminicidio es un problema que afecta a uno de nuestros departamentos más pobres como lo es Cajamarca, es un delito autónomo, en efecto, desde el 2013, mediante Ley 38068 se incorporó el artículo 108 de nuestro Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos. ...

7

El endurecimiento de las penas no tiene efectos disuasivos, pues la temporalidad y otros factores relacionados a la pena no son los determinantes de la ejecución del delito. Con respecto a la mínima proporción de efectos disuasivos que puede generar no los tiene pues hay un desconocimiento general del Derecho y en este caso de las penas específicamente. La experiencia nacional y en específico en nuestro departamento de Cajamarca se demuestra que los incrementos de la temporalidad de las sanciones privativas de la libertad no generan un efecto preventivo, pues los índices delictivos van en aumento, ya que no se trabaja en el origen del delito sino en su consecuencia.

---

Nota: texto extraído de la entrevista aplicada a los participantes de la investigación

**Interpretación:** Al analizar comparativamente las distintas opiniones emitidas por los participantes en la investigación, independientemente del rol que ejercen, vale decir, tanto los jueces del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, abogados con funciones administrativas o en libre ejercicio de la profesión, coinciden en señalar que el establecimiento del feminicidio como delito autónomo, no ha contribuido a disminuir los índices del mismo, ni a nivel nacional ni en Cajamarca, como lo ratifican las cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, citadas por uno de los entrevistados. Se reconoce que es un delito producto de una visión cultural, arraigada en el contexto nacional peruano y que en la medida en que no se acompañen de políticas educativas que acaben con la normalización de los estereotipos de género, no se reducirán estas cifras delictivas, porque no se está atacando la raíz o causas del problema, sino sus consecuencias, menos aun cuando los establecimientos carcelarios se han convertido en universidades del crimen, porque en ellos no hay rehabilitación de los que cumplen condena. De tal manera que, la tipificación del feminicidio no ha logrado disuadir de la perpetración de este delito, porque además hay desconocimiento en la población tanto de su tipificación como de las penas que contempla, lo que significa que además de la falta de campañas de prevención, también hay ausencia de campañas divulgativas de las leyes y las sanciones que establecen para los distintos delitos.

**Tabla 7**

*PRINCIPALES REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL ESTADO PERUANO EN EL CÓDIGO PENAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN OPINIÓN DE LOS ENTREVISTADOS*

Pregunta	Entrevistado	Opinión
<p>¿Cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?</p>	1	<p>La finalidad del Código Penal es la prevención, sin embargo las reformas como la incorporación del delito de feminicidio, de agravar las penas y además que estas penas sean efectivas son importantes, pero ello para que pueda lograr con su finalidad debe ir acompañado de políticas públicas de prevención y además la organización estatal para atender la importante cantidad de procesos que actualmente se atienden, ello tiene que ver con la creación de juzgados especializados en materia penal y de familia, en el mismo sentido en el Ministerio Público, deben potenciarse fiscalías especializadas en prevención y persecución del delito de este naturaleza</p> <p>El Estado Peruano, cumpliendo con los tratados internacionales en materia de protección a la Mujer o los integrantes del grupo familiar, derogó la Ley 26260 y dicta en su reemplazo la Ley No. 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, en donde prevé la actuación de los operadores en forma inmediata dictando decisiones en post de proteger inmediatamente a la víctima y usando la represión si fuera necesario; asimismo, señala que la muerte de una mujer por violencia de género se constituía en delito y se castigaba con la pena máxima-Cadena Perpetua- también, considera que la violencia de género o doméstica en que no había la muerte de la mujer, a los integrantes del grupo familiar, es decir en donde solo había lesiones, también debería ser castigada con delito, aun cuando las lesiones hayan merecido menos de diez de atención facultativa o de prescripción médica. Tenemos la Ley 30852, ley que fortalece las normas para proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, D. Leg. 1323 que fortalece la lucha contra el Feminicidio, y los D. Leg. 1470 y D. L.eg. No.1386, los mismos que modifican la Ley para proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>
	2	<p>Dentro de las principales reformas introducidas por el Estado Peruano, tenemos la incorporación al Código Penal del Artículo 122-B, artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, pub. 06/01/2017. Posteriormente modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, pub. 13/07/2018, tipificando el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>Las modificaciones que he podido averiguar datan a partir del 2017 en adelante, conforme a lo señalado: -Artículo 122-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar... Artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1323, publicado el 06 de enero de 2017.</p>
	3	
	4	

---

5	Entre las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal, tenemos: -Incorporación del artículo 122-B en el Código Penal, por el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 1323, modificado por el artículo 1 de la ley No. 30819, Ley No. 30364.
6	La modificatoria de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, N° 26260, por la Ley No. 30364, la incorporación del artículo 57 del Código Penal, la Ley No. 30819 que, modifica el artículo 108 incorporando el artículo 108-B
7	El Estado peruano ya en el 2011 dio sus primeros alcances para combatir el feminicidio incorporando modificaciones en el Código Penal (artículo 107, parricidio), empero al parecer no fue la solución más idónea, pues no estaba solucionando la criminalidad respecto a este delito, ya sea por la pena propuesta o por la estructura con la que fue redactada. Es por ello que, como modelo de Política Criminal, se incorporó en el año 2013, tal como menciona la Ley No. 30068, Ley que incorpora el artículo 108 A, al Código Penal y modifica los artículos 107, 46 B y 46 C, del Código Penal... La Ley No. 30819, publicada el viernes 13 de julio de 2018, en el diario oficial El Peruano, norma que modificó el Código Penal. Se aumentó la pena mínima del tipo base de feminicidio de 15 a 20 años. Por lo tanto, esta es ahora la menor pena para imponerse en los casos de feminicidio por violencia familiar... Se tipificó el delito de acoso sexual... Por otro lado, la Ley No. 30862, publicada el jueves 25 de octubre de 2018, establece ocho años de prisión si se infringe medida de protección por violencia familiar...

---

Nota: texto extraído de la entrevista aplicada a los participantes en la investigación

**Interpretación:** En la tabla 5 se observa que, cada uno de los entrevistados hace referencia a algunas de las reformas introducidas en la legislación peruana con relación al delito de feminicidio, otros hacen referencia a la derogatoria de la Ley No. 26260 y su sustitución por la Ley No. 30364, se hacen referencia a algunos decretos legislativos, entre otros. Lo que sí es cierto que cada uno tiene una visión parcial de las reformas introducidas, o hace mención solo a una parte de estas, más no hay un conocimiento absoluto o amplio sobre el tema en ninguno de los entrevistados; esta situación es de relevancia, si se toma en cuenta que cada uno de ellos tiene un rol preponderante como operadores de justicia, ya sea como jueces del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, representantes ministeriales, abogados en ejercicio, de tal manera que el ideal sería que tuvieran un dominio sobre el tema, porque al fin y al cabo, de una u otra manera, los asuntos relativos al tema son de su conocimiento.

**Tabla 8*****IMPORTANCIA DE LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO EN EL CÓDIGO PENAL A EFECTOS DE PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DE SU GRUPO FAMILIAR.***

<b>Pregunta</b>	<b>Entrevistado</b>	<b>Opinión</b>
¿Cuál es la importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	<b>1</b>	Siempre es posible encontrar alguna importancia, entre ellas está conocer la cifra de incidencia de este particular delito, está con esa identificación, poder plantear mecanismos de prevención, también es loable la publicidad de la gravedad de la sanción en su rol de prevención general.
	<b>2</b>	Técnicamente muchos estudiosos lo han considerado innecesario; sin embargo, aun cuando técnicamente hubiera sido considerado solo coma agravante del homicidio calificado, mi opinión es que al considerado como una figura autónoma se ha pretendido que el ciudadano de a pie, de mediana cultura, conozca que existe un tipo penal muy grave, como lo es que, matar a una mujer por su condición de mujer, puede ser castigado con la pena máxima. Se trate de que la sociedad debe comprender que existe reglas que hay que respetar para tener una sociedad pacífica y llena de oportunidades.
	<b>3</b>	La importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal, es que permite diferenciar de un delito de homicidio común, que puede ser simple o calificado, y para ello se han establecido ciertas circunstancias objetivas del tipo penal, que deben ser demostradas con pruebas directas que permitan comprobar alguna de ellas, sin duda es importante que se analice el tipo subjetivo, es decir, la existencia del dolo, conformado por los elementos cognitivo y volitivo, es decir, conocimiento y voluntad de lo que se hace. Primero, conocimiento de que se realiza una conducta antijurídica, en este caso la privación de la vida de una mujer, y segundo, la voluntad, el deseo, de privarla de la vida por razones de género, porque siente odio, rechazo o menosprecio por determinada mujer o por el género femenino en general, porque piensa que las mujeres son inferiores o carecen incluso de dignidad humana y deben ser tratadas como objetos.
	<b>4</b>	En el Perú el delito de feminicidio es un delito autónomo, desde el año 2013 mediante Ley 38068, que se incorporó el artículo 108-A, a nuestro Código Penal, sancionando incluso con cadena perpetua en determinados contextos, sin embargo, considero que se vulneran principios básicos del Derecho Penal, puesto que la figura penal del homicidio con sus atenuantes y agravantes anteriormente ha dado vida a este delito, protegiendo inclusive a la mujer, por lo tanto en mi opinión no habría necesidad de crear un nuevo delito.
		Su importancia radica en sancionar la muerte de mujeres en situaciones de quebrantamiento u imposición de un estereotipo de género. Demostrándose así que hay cuestiones vinculadas al género detrás de la gran cantidad de muertes causadas a mujeres, que son consecuencia de tratos discriminatorios y violación de la igualdad respecto de los varones frente a las

- 
- 5 mujeres. Aunado a ello, es importante porque contiene un plus de injusto respecto del simple homicidio, ya que al ataque a la vida entraña el ataque a la igualdad. De manera que, no es un mero homicidio, sino que abarca un mayor desvalor de resultado que el homicidio, por ser un delito pluriofensivo.
- 6 Su introducción en las legislaciones penales ha tenido como fin dar nombre a un crimen determinado que atenta contra el primero de los derechos fundamentales reconocidos al hombre y a la mujer, la vida humana, al involucrar la muerte de una mujer a manos de un varón por su simple pertenencia al género femenino, y contra otros bienes jurídicos precisos para su vida en sociedad, como la integridad personal, la libertad y la dignidad humana, incorporando nuevas leyes de sanción y favorecen a erradicar las muertes de las mujeres por su condición de tal.
- 7 El delito de feminicidio ha nacido históricamente como respuesta a la violencia de género femenino en nuestro país, en razón a que el Estado debía proteger no solo a la mujer en un seno de violencia familiar sino en lo que desencadenaba esta violencia, es decir, en la muerte de la mujer. Las estadísticas hoy en día muestran que existe un sistema de justicia con serias debilidades, y sobre el cual debe trabajarse para que la tipificación del delito no solo sea una medida nominativa, sino una herramienta real para la sanción y un impulso para crear e implementar políticas que pueda prevenir estos hechos. Corresponde al Estado superar las brechas socioculturales, económicas y políticas que limitan el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho a vivir sin violencia.
- 

Nota: información extraída de la entrevista aplicada a los participantes de la investigación

**Interpretación:** En la tabla 6 se puede observar que existen criterios distintos en los entrevistados en lo que se refiere a la importancia de la aprobación o tipificación del feminicidio como delito autónomo; algunos de ellos consideran que tal medida carece de importancia por ser innecesaria, como quiera que el delito de homicidio, con sus atenuantes y agravantes protegía a todo ciudadano, incluyendo a la mujer. Sin embargo, el criterio mayoritario es el de opinar en favor de esta tipificación y el establecimiento de penas agravadas, ya que se entiende que el mismo lo que busca es disuadir a la población de la comisión del mismo, porque en caso de incurrir en este delito tendrá que enfrentar penas mucho mayores que las que se enfrentan en el caso del homicidio simple. Igualmente, se entiende que su importancia radica en el reconocimiento de que el fundamento de este delito es la existencia de estereotipos de género, es decir, la creencia de la desigualdad entre hombres y mujeres y la discriminación hacia ellas, como un problema cultural arraigado en la sociedad actual.

**Tabla 9**

*IMPACTO DEL AUMENTO DE LA PENA POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SOBRE LAS CIFRAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DEL FEMINICIDIO PROPIAMENTE DICHO, EN CAJAMARCA.*

Pregunta	Entrevistado	Opinión
¿Cuál es el impacto de del aumento de la pena por la comisión del feminicidio en las cifras de violencia familiar y del feminicidio propiamente dicho, en Cajamarca?	1	Por mi parte, desde mi incorporación en el año 2017 como juez penal he podido apreciar que la incidencia de casos es homogénea hasta la fecha, no he visto cambio o un impacto que comentar.
	2	En realidad como he señalado precedentemente, el aumento de la penalidad en el tipo penal de feminicidio con la pena de cadena perpetua o en el caso de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar que es con el carácter de efectiva, de ninguna manera ha cumplido con el objetivo de la ley, esto es, disminuir o extinguir los casos de feminicidio o violencia, sino por el contrario los casos han venido en aumento, ello porque no se encuentra complementado con la educación de los niños y de las parejas, es decir, falta de una política integral que involucre a todos los sectores de la sociedad para enfrentar este flagelo y acabarlo de raíz. En el colegio con la implementación de un curso especializado y por sobre todo con el seguimiento y tratamiento permanente, luego de ubicado un caso para evitar el desenlace fatal-el feminicidio.
	3	El impacto de la tipificación del aumento de la pena por el delito de feminicidio en Cajamarca, como a nivel nacional es que en el año 2020 y lo que va del presente año, en comparación al año 2018 que fue el pico más alto a nivel nacional de la comisión de delitos de feminicidio (149 casos), ha surtido un efecto persuasivo y ha conllevado que vayan disminuyendo los casos de feminicidio.
	4	Sería un impacto negativo, por el hacinamiento de cárceles, tal vez habría un ejercicio inexistente de la resocialización de los reclusos, a pesar de estar estipulado en la norma penal, como fin de la pena, siendo ello una pequeña muestra de la ineficacia de las medidas legislativas dados por nuestros congresistas, el endurecimiento de las penas no soluciona el índice delictivo de esta clase delitos.
	5	El impacto no es tan alentador, pues la muerte que se causa a las mujeres hasta la actualidad nos permite advertir que el endurecimiento de las penas y la regulación de penas marcos elevadas no es garantía para erradicar las conductas ilícitas, pues mayores años de cárcel no es equivalente a menos delincuentes o menos víctimas. Así, el aumento de pena no suele ser tan disuasivo y especialmente no tiene una función preventiva; por lo que, también el Estado debe priorizar las acciones de política educativa de largo plazo que incorpore en la mentalidad de los ciudadanos los valores y derechos jurídicamente tutelados.

- 
- 6 El feminicidio se presenta como un fenómeno social que constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres, al vulnera directamente contra su vida, y como la forma más exagerada de violencia que puede realizar sobre ellas, y que en la coyuntura resulta imparable debido a la ausencia de una política pública vigorosa que, en vez de prevenir, sancionar y erradicar estos actos de violencia, ha incitado su tolerancia e impunidad. Frente a esta cruda realidad, los Estados han preferido por implementar medidas legislativas que tienen como objeto frenar los actos feminicidas y garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres sin distinción alguna, siendo una de ellas la creación e inclusión de la modificación del artículo 108, con el aumento de pena con la intención de que la sociedad conozca y reconozca la gravedad de este problema social, producto de la subordinación y discriminación en la que el hombre coloca a la mujer, por estas razones el aumento de pena, para no se continúe la vulneración de los derechos de las mujeres.
- 7 Si bien es cierto las normativas son avances importantes, es necesario avanzar en otros aspectos como la prevención y el combate a la impunidad. Ninguna ley por sí sola es la solución para enfrentar el feminicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental, esta debe ir acompañada de políticas públicas sostenibles para la prevención.
- 

Nota: texto extraído de las entrevistas aplicadas a los participantes de la investigación

**Interpretación:** En la tabla 7 se muestra la opinión de los entrevistados con relación al impacto del aumento de las penas del feminicidio, en las cifras de violencia familiar y en las cifras del propio feminicidio; en tal sentido, existen diversas opiniones, pues, para algunos entrevistados no ha habido tal impacto, pues no se han producido cambios por este aumento de pena: para otros el impacto ha sido positivo, ha sido una medida efectiva porque sí ha logrado disminuir las cifras de violencia familiar y su manifestación más grave como es el feminicidio, funcionando el efecto persuasivo de estas penas agravadas; mientras que para otra parte de los entrevistados, el impacto ha sido negativo, porque no solo no ha frenado las cifras de estos delitos, sino que por el contrario, estas cifras han ido en aumento, por lo que consideran que el endurecimiento de las sanciones no minimiza en lo absoluto el índice delictivo, ni constituyen menos delincuentes y/o menos víctimas. Por el contrario, consideran que la política debe ser preventiva, dirigida a evitar que estos delitos se cometan, y para eso es necesario que se formulen políticas educativas de largo plazo, en las que se inculque en los ciudadanos los derechos y los valores que se tutelan en el ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO VI:**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Después de haber presentado los resultados, se procede en el presente capítulo a realizar su contrastación a la luz de los referentes teóricos y de las investigaciones previas utilizadas como antecedentes de la presente investigación, lo cual se hará en el orden que indican los objetivos formulados para su desarrollo.

El objetivo general se propuso determinar si el delito de feminicidio como respuesta del Estado, ha contribuido a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y su grupo familiar en Cajamarca, desde 2013. Al respecto, se analizaron las distintas opiniones emitidas por los operadores de justicia entrevistados y todos coinciden en señalar que el establecimiento de este delito de manera autónoma al delito de homicidio no ha contribuido en la disminución de los índices delictivos, ni a nivel nacional ni en la región de Cajamarca. Se reconoce que es un delito proveniente de una visión estereotipada arraigada en la cultura peruana y que en la medida en que las políticas de represión no sean acompañadas de medidas educativas no habrá reducción de estos delitos, porque se sigue considerando normal la discriminación hacia la mujer, la debida sumisión de esta hacia los hombres, la subordinación por razones de género; desprendiéndose de los resultados que además de la ausencia de campañas preventivas, también hay ausencia de campañas divulgativas de las leyes y de las sanciones que las

mismas establecen, porque en muchos casos se sigue cometiendo este delito por falta de información sobre la gravedad de sus penas. Al respecto, Páez (2015) al analizar la eficacia de la legislación venezolana relacionada con la lucha contra la violencia femenina, y concluyó que la eficacia de dicha ley está en función de las denuncias efectivas formuladas por las víctimas y/o sus familiares, es decir, que solo en la medida en que la mujer víctima de violencia, y sus familiares en el caso de la muerte de aquella denuncien, en esa medida es que se puede romper el círculo de la violencia, porque los órganos estatales podrán actuar para ir solventando estas situaciones, de lo contrario, los índices continuaran en aumento. En ese mismo país, Hurtado (2015) al realizar un análisis de la prevención de la violencia según el ordenamiento jurídico, concluyó que una de las funciones sociales del derecho es suministrar los datos que sea menester para la adopción de medidas que tiendan a disminuir la violencia, sin embargo, tal disminución de la violencia no ha ocurrido en el país analizado.

Por su parte, Coñuecar Barría (2015) hizo un análisis del tratamiento y de la respuesta que brinda el sistema judicial chileno ante los casos de violencia contra la mujer, pudo concluir que aun cuando la legislación de ese país tiene consagrada normas que pretenden acabar con la violencia femenina, en la práctica no se da el cumplimiento de los preceptos de la ley, en consecuencia, los índices de violencia siguen en aumento.

Rodembusch Rocha (2015) al estudiar en España la tutela de los miembros de la familia que están en situaciones de vulnerabilidad, enfatiza el rol que debe asumir el Estado en la formulación de medidas para combatir las actitudes de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, considerando que si bien es cierto, debe aplicarse medidas de resolución de conflictos en la pareja, tales como la mediación, también se pronuncia porque en los casos de producirse hechos violentos, las autoridades estatales deben actuar aplicando los correctivos previstos en la ley y probar de manera frecuente la efectividad de tales medidas.

Finalmente, se puede hacer referencia a los resultados obtenidos por Bayas Villagómez (2015) quien analizó en Ecuador la situación de la violencia de la mujer y los derechos de esta, concluyendo que las mujeres son objeto de maltrato frecuente, afectando su integridad física aun cuando existen normas protectoras y represivas de los hechos de violencia, lo que significa que el establecimiento de delitos no ha logrado la disminución de estos hechos.

En el ámbito nacional, Chávez Ortiz (2018) analizó las causas del feminicidio y su incidencia en los índices de violencia contra la mujer en Lima-Sur y luego de encuestar a 30 miembros del poder judicial y abogados en ejercicio, determinó que no se ha podido disminuir el delito de feminicidio, considerando que no basta solo con tipificar el delito, sino que es necesario establecer planes educativos a nivel escolar con carácter preventivos, coincidiendo sus hallazgos con los obtenidos en esta investigación. En esa misma línea estuvieron los resultados de Minchán Crisóstomo (2018) quien hizo un análisis de las políticas estatales peruanas con relación al feminicidio, y determinó que estas han sido ineficientes, porque las cifras de feminicidio continúan en aumento.

Rivera Vila (2017) encontró resultados similares, al hacer un análisis del tratamiento de la violencia en los Juzgados Penales de Huancayo, pues una vez examinados 25 expedientes llevados en dichos tribunales, concluyó que el establecimiento del delito de feminicidio no ha logrado disminuir la violencia, porque se analiza desde un punto de vista jurídico más no se estudian sus causas sociales. Por su parte, Torres Castillo (2017) al hacer un estudio longitudinal que analizó el delito de muerte de la mujer en el período comprendido entre 2009-2014, encontró diferencias en los delitos cometidos cada año, encontrando que la mayor incidencia de feminicidio fue en Lima (35,6%) y la región con menor incidencia fue Tumbes (0,63%). Al respecto, Medina Llauri (2017) encontró que en muchas situaciones el feminicidio es producto de los actos de violencia que se desencadenan en el seno del hogar, que terminan en la muerte de la mujer cuando se desbordan tales hechos violentos por falta de control; lo que significa que aun cuando se ha tipificado el delito con carácter autónomo y se han establecido penas mayores que las del delito de homicidio, aun se siguen cometiendo estos delitos tan atroces. Finalmente, se destacan los resultados alcanzado por Pérez Biminchumo (2017) quien analizó el delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa, quien al igual que los autores antes citados, concluyó que las políticas estatales no han logrado disminuir las cifras del delito de feminicidio, porque hay falta de capacitación en los operadores de justicia y en el personal policial, además de la falta de infraestructura y recursos para realizar las averiguaciones correspondientes, razón por la cual muchos llevan a considerar como homicidios simples verdaderos feminicidios, cometidos con fundamento en la discriminación y los estereotipos de género.

El primer objetivo específico se propuso **señalar cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde 2013.**

Los resultados evidencian que los distintos entrevistados hacen referencia a distintas leyes que se han aprobado desde el año 2013 como parte de las políticas del Estado peruano para frenar los índices de violencia contra la mujer, tales como la aprobación de la Ley No. 30364 que derogó a la Ley No. 26260, hacen referencia al D. Leg. No.1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, Ley No. 30852 que fortalece las normas para proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar; a los D. Leg. No.1470 y No.1386; hacen referencia a la Ley No. 30819 que tipifica el delito de agresiones en contra de las mujeres y su familia; la Ley No. 30068 que incorporó al artículo 108-A del Código Penal, entre otros, sin embargo, ningún entrevistado hizo mención a todas las modificatorias producidas, sino que cada uno hizo mención parcial de las mismas, lo que se considera de relevancia si se toma en cuenta que los entrevistados tienen el rol de jueces del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, Abogados en ejercicio, asesores ministeriales, entre otros, lo que significa que deberían tener un conocimiento pleno sobre el tema, porque muchos de ellos se encargan de juzgar o participan en los juicios sobre feminicidio

Estos resultados coinciden con los obtenidos por Pérez Biminchumo (2017) quien considera que las políticas estatales no han producido los resultados esperados por la falta de capacitación de los policías nacionales y por los jueces del Poder Judicial, quienes todavía confunden el homicidio con el feminicidio, llevando a aplicar las penas del primero cuando en realidad se trata de un verdadero feminicidio, lo que conduce a la aplicación de penas más cortas o a la aplicación de beneficios procesales que llevan a los delincuentes a reincidir. Es necesario señalar, que todos los autores citados como antecedentes en el marco de sus respectivas investigaciones analizaron la legislación vigente desde el año 2013 y sus respectivas modificatorias, sin embargo, coinciden que tales modificaciones y las políticas que estas conllevan no han sido eficaces en la prevención o disminución de la violencia y del feminicidio (Chávez Ortiz, 2018; Minchán Crisóstomo, 2018; Rivera Vila, 2017; Torres Castillo, 2017; Medina Llauri, 2017; Álvarez Villanueva, 2017; Pérez Biminchumo, 2017). Esta circunstancia se debe a que

no se aplican medidas educativas y de reinserción en la sociedad, aunado a ciertas circunstancias o rasgos de personalidad que González Ángulo (2016) describió como rasgos asociados a impulsividad y la ausencia de frenos a los impulsos; además de otros factores de índole familiar y social, como la vivencia en familias disfuncionales y otras vivencias personales generadoras de traumas y rasgos psicopáticos.

El segundo objetivo específico se planteó **describir la importancia de la tipificación del feminicidio en el Código Penal como delito autónomo a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar.**

Con relación a la importancia de la tipificación del feminicidio con carácter autónomo a efectos de prevenir o disminuir los actos violentos contra las mujeres, los resultados arrojaron criterios disímiles, pues en opinión de algunos entrevistados esta tipificación no ha tenido ninguna importancia o repercusión, siendo absolutamente innecesaria como quiera que ya existía el delito de homicidio como un tipo penal; para otros ha tenido relevancia positiva porque consideran que sí ha logrado mermar los índices delictivos con relación a la mujer, al lograr disuadir a los hombres de la comisión de estos delitos en contra de la mujer, especialmente para evitar ser castigados con las penas que se imponen para este delito.

Al respecto, se puede señalar que los autores que han antecedido a este estudio han destacado la importancia de la tipificación de este delito, y han resaltado que Perú ha dado un paso adelante con relación al resto de los países latinoamericanos, al consagrar con carácter independiente este delito, lo que significa que el Estado sí ha formulado políticas para frenar y/o erradicar este flagelo que está tan arraigado en la sociedad peruana. Sin embargo, se considera que esta política criminal debe ir acompañada de planes preventivos y educativos, que inicien en la etapa escolar, para que la discriminación contra la mujer, y el estado de subordinación en la que se ve subsumida no siga normalizado en la cultura nacional, pues solo así se pueden sentir respeto por la mujer y en esa medida pueden verse efectos positivos en las cifras (Chávez Ortiz, 2018, Minchán Crisóstomo, 2018; Álvarez Villanueva, 2017). En ese sentido, Rodembusch Rocha (2015) considera que una de las formas de prevención de este delito, es aplicando recursos como la mediación, a efectos de dirimir los conflictos entre parejas y evitar que se llegue a la ocurrencia de actos violentos. Mientras que para Bayas Villagómez (2015) es

necesario instruir a la mujer sobre los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico, para que ellas puedan ejercer tales derechos, cuando sientan que estos les han sido conculcados por sus parejas o exparejas. En ese caso, Páez (2015) considera que es necesario que formule las denuncias correspondientes para que se puedan activar los órganos competentes del Estado, y esa denuncia se formularán mayoritariamente en la medida en que la mujer esté empoderada, gracias al pleno conocimiento de los derechos que le otorga la ley, porque en muchos casos, ella misma termina viendo como normal los actos de violencia psicológica, económica, sexual, entre otras, de la que es víctima.

**El tercer objetivo específico buscó identificar el impacto del aumento de la pena por la comisión del feminicidio sobre las cifras de violencia familiar y del delito de feminicidio propiamente dicho, en Cajamarca**

Los resultados obtenidos, luego del análisis de la opinión de los participantes de la investigación, muestran la disparidad de criterios, pues para algunos entrevistados no ha habido impacto por el aumento de las penas para el feminicidio; para otros el impacto ha sido positivo, porque sí se han logrado disminuir tanto las cifras de violencia familiar como la comisión del feminicidio propiamente dicho, por lo tanto consideran, que sí ha producido su efecto persuasivo en la población; finalmente, hay un tercer grupo, que considera que el impacto ha sido negativo, porque las cifras continúan en aumento, es decir, que el endurecimiento de las sanciones no ha minimizado en lo absoluto el índice delictivo, siguen existiendo víctimas mujeres y siguen existiendo delincuentes, considerando que más que medidas represivas como el aumento de las penas, deben dictarse medidas preventivas, de educación de la población y de reeducación para los delincuentes.

Los resultados aquí obtenidos, coinciden con los alcanzados por Peña Sarmiento (2021) quien analizó cómo incide el feminicidio en el fin preventivo negativo de las sanciones o penas, y luego de una investigación mixta, con análisis documental y entrevistas a operadores de justicia, logró determinar que se ha producido una sobrecriminalización del feminicidio y esta no ha logrado reducir las cifras de este delito, es decir, que ha tenido una incidencia insuficiente en la finalidad preventiva general de la pena, y no ha logrado persuadir a los hombres para que se abstengan de cometer homicidio en contra de las mujeres por su sola condición de tal. En el mismo sentido, Chávez Ortiz (2018) determinó al entrevistar a 30 abogados y jueces que según su opinión la elevación de las penas no

es un mecanismo idóneo para el combate de la violencia contra las mujeres, además de considerar que no existen políticas de prevención, ni planes educativos que vengan a frenar este delito.

Los resultados obtenidos, ratifican la posición teórica que fundamenta la violencia hacia la mujer en el machismo, es decir, en la superioridad del hombre sobre la mujer por la creencia de que los roles asignados al hombre son preeminentes, lo que se manifiesta en las relaciones de pareja (Díaz, 2013; Pérez-Marcano, 2018). En este mismo sentido, se pronuncia Cagigas (2000) quien ubica el origen de la violencia hacia la mujer en el patriarcado, en el que la mujer se conduce de manera sumisa ante el poder del hombre que la oprimen. Estas conductas son ampliamente visibles en diversos países del mundo, entre ellos Perú, donde existe una cultura de violencia arraigada en la sociedad, de allí que se consideren válidos igualmente los postulados de Bandura (1987) quien señala que el ambiente es relevante para el aprendizaje de conductas y acciones violentas. De tal manera, que el hogar es la primera fuente de aprendizaje de este tipo de conductas, lo que se agrava cuando la familia es disfuncional y se termina consolidando en una sociedad que promueve el machismo y la discriminación hacia la mujer. Al considerar esta situación de discriminación como normal, se cometen a diario actos de violencia para tratar de amoldar a la mujer a esa conducta sumisa que la sociedad espera de ella, lo que culmina en muchos casos en situaciones extremas de lesión o muerte, con todas las consecuencias sociales que esto implica, pues si el delito es cometido por la pareja y padre de los hijos, este termina en un centro penitenciario y los hijos menores reclusos con familias sustitutas por la privación de la patria potestad que se impone al feminicida como pena accesoria.

## **Conclusiones**

### **Primera:**

El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado, no ha contribuido a prevenir o erradicar la violencia contra las mujeres y su grupo familiar porque es un delito proveniente de una visión estereotipada arraigada en la cultura peruana que considera válidas las relaciones fundadas en la superioridad del hombre sobre la mujer y por ende se justifica cualquier acto de violencia para garantizar la sumisión femenina y no se ha acompañado de políticas educativas que acaben con la normalización de estos estereotipos de género que discriminan a la mujer, por ende, se considera que no se está atacando el problema en sus causas, sino en sus consecuencias y además hay ausencia de campañas divulgativas de las leyes y de las sanciones que las mismas establecen para que surtan verdaderamente un efecto disuasivo, porque en muchos casos se siguen cometiendo estos delitos por la falta de información sobre la gravedad de sus penas.

### **Segunda:**

Las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ha sido la derogatoria de la Ley No. 26260 y su sustitución por la Ley No. 30364, modificada en el año 2018 mediante el Decreto Legislativo No. 1386, que atribuye competencias especiales a las Fiscalías Penales y de Familia, agilizando los procesos para acordar las medidas de protección y las medidas cautelares; y luego en virtud de las modificaciones progresivas experimentadas por esta ley, en el año 2020, mediante el Decreto Supremo No. 004-2020-MIMP, se aprobó el Texto Único Ordenado de la misma. En lo que se refiere al feminicidio, el primer paso fue mediante la Ley No. 29819 de fecha 27 de diciembre de 2011 que modifica el artículo 107 del Código Penal y establece el feminicidio conjuntamente con el parricidio. Luego se promulga la Ley No. 30068 de fecha 18 de julio de 2013, que introduce este delito con autonomía formal en el artículo 108-B del Código Penal. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo No. 1323 se modifica esta norma para introducir como circunstancias agravantes que la víctima fuera menor de edad o adulta mayor y el hecho de cometerse bajo

condiciones de explotación humana; además se introduce como pena accesoria la privación de la patria potestad para los hijos menores del feminicida. Además, el 13 de julio de 2018 se aprueba la Ley No. 30819 que modifica nuevamente el Código Penal, estableciendo nuevas agravantes y la cadena perpetua para los casos de concursos de estas.

**Tercera:**

La tipificación del feminicidio en el Código Penal como delito autónomo a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar no ha tenido la importancia que se esperaba, porque si bien para algunos ha tenido un impacto positivo y ha logrado disuadir a los hombres de la comisión de este delito, la mayoría considera que tal tipificación era innecesaria como quiera que ya existía el homicidio como tipo penal y su pena podía ser aplicada igualmente en el caso de la muerte de la mujer.

**Cuarta:**

El aumento de la pena por la comisión del delito de feminicidio, si bien en opinión de algunos ha incidido favorablemente en las cifras de violencia familiar y del feminicidio propiamente dicho en Cajamarca, la opinión mayoritaria es que las cifras en la región continúan creciendo y que siguen existiendo víctimas mujeres y hombres victimarios, por la ausencia de medidas preventivas en lugar de las medidas represivas representadas por estos aumentos progresivos de las sanciones.

## **Recomendaciones**

Se recomienda al Estado peruano:

### **Primera:**

Incluir en los planes educativos de los distintos niveles de educación programas de educación inclusiva, que incluyan la enseñanza de valores como la igualdad y la no discriminación por razones de género, a fin de extinguir la cultura estereotipada existente en la sociedad peruana en la que las relaciones de pareja están fundadas en nociones de poder y superioridad del hombre frente a la mujer.

### **Segunda:**

Incluir a través de distintos organismos como los Centros de Emergencia Mujer (CEM), gobiernos regionales y municipales, programas de educación y empoderamiento de la mujer, en la que se haga de su conocimiento los derechos que le otorga la ley peruana, los mecanismos y órganos competentes para recibir las denuncia ante hechos de violencia y los distintos procedimientos que puede seguir ante estas circunstancias.

### **Tercera:**

Establecer programas de reeducación para los hombres que sean juzgados y condenados por la comisión de hechos de violencia contra la mujer y/o feminicidio a fin de evitar situaciones de reincidencia y lograr su reinserción en la sociedad con una visión de igualdad y respeto hacia los derechos de la mujer y demás miembros de la familia.

### **Cuarta:**

Mantener programas de capacitación para los operadores de justicia, porque se ha demostrado que en muchos casos se cometen errores en la calificación del delito, sancionando al autor del delito con la pena correspondiente al homicidio cuando en realidad se trata de verdaderos feminicidios, lo que conduce a la libertad en menor tiempo y en muchos casos se incurre en reincidencia.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- American Psychological Association (2016). *Manual de Publicaciones de la American Psychological Association* (6 ed.). México, D.F.: Editorial El Manual Moderno.
- Baiz, R. (2009) *Violencia Intrafamiliar. En el Ordenamiento Jurídico Venezolano*. Vadell Hermanos Editores. Venezuela.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Argentina: Némesis.
- Burga, A. y Ramírez, J. (2021) *Fundamentos jurídicos para derogar el feminicidio como delito autónomo e incluirlo como circunstancia agravante del homicidio calificado*. Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (11va. edic.). España: Heliasta.
- Cagigas, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero* Nro. 5. 307-315
- Carcedo, A. y Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*. Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- Cegarra, J. (2004). *Metodología de la investigación científica y tecnológica*. España: Ediciones Díaz de Santos.
- Chávez, J. (2018). *Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima Sur. 2017-2018*. [Tesis de Pregrado. Universidad Autónoma de Perú. Perú].  
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/633/1/JACKELINE%20MARIA%20CHAVEZ%20ORTIZ.pdf>
- Congreso de la República del Perú. Ley N° 30068. Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal. El peruano, (18 de julio de 2013).

- oñuecar Barría, V.F. (2015). *Tratamiento y respuesta del sistema judicial ante la violencia contra la mujer*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. [Tratamiento-y-respuesta-del-sistema-judicial-ante-la-violencia-contra-la-mujer.pdf \(uchile.cl\)](#)
- Corbetta, P. (2003). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. España: Mc Graw Hill.
- Defensoría del Pueblo-Perú. (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Serie Informes de Adjuntía. Informe N° 04-2010/DP-ADM
- Díaz, J. (2013). *El odio discriminatorio como agravante penal. Sentido y alcance del artículo 22.4°CP*. Madrid: Civitas.
- Essayag, S.(2018) *Políticas públicas y planes nacionales de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. Universidad de San Andrés, Argentina.
- Falcón, M. (2002) *Malos Tratos Habituales a la Mujer*. Universidad Externado de Colombia. J.M. Bosch Editor. Barcelona. Ayuntamiento de Sevilla.
- Freud, S. (2011) *Introducción al Psicoanálisis*. España. Editorial Alianza. (Libro original escrito en 1917)
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw - Hill / Interamericana Editores S.A.
- Herrera, J. (2001). *Violencia Intrafamiliar*. Editorial Leyer. Bogotá, D.C. Colombia.
- Hurtado, Y. (2015) *Prevención de la Violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente*". Tesis de Maestría. Universidad de Carabobo. Venezuela. <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/handle/123456789/2432>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2019*. Disponible en [https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/04/Presentacion-de-Feminicidios-2015-2019-27-04-21\\_PROYECTAR.pdf](https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/04/Presentacion-de-Feminicidios-2015-2019-27-04-21_PROYECTAR.pdf)
- Lagarde, M. (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de mujeres*. México: UNAM.

- Minchán , L. (2018). *Las políticas de prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio*. [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13055/Minch%c3%a1n%20Cris%c3%b3stomo%20Leidy%20Fany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú-MIMP (2018). *Intervención de los Programas Sociales del MIMP en la Región Cajamarca*. Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú-MIMP (2020). *Casos de víctimas de feminicidio*. <https://portalestadistico.pe/formas-de-la-violencia-2020/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú-MIMP (2021). <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2021/>
- Miramontes, M. y Mañas, I. (2018). *Vinculación afectiva al agresor en la mujer víctima de violencia de género tras la separación*. *Revista de Psicología*. 27 (1). 1-12
- Monárrez, J. (2006). *Violencia de género. Violencia de pareja, feminicidio y pobreza*. En J. Monárrez y otros (Coord.). *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*. México: M.A. Porrúa.
- Olano, B. (25 de noviembre de 2017) *La ley no es suficiente para detener la violencia contra las mujeres en el Perú*. RPP Noticias. <https://rpp.pe/politica/gobierno/la-ley-no-es-suficiente-para-detener-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-peru-noticia-1090472>.
- Páez, M. (2015) *Análisis de la Eficacia de la Ley Sobre la Violencia Contra La Mujer y la Familia en la Solución de las Situaciones que Regula*. (Tesis de Maestría) Universidad de Carabobo, Venezuela. <http://produccion-uc.bc.uc.edu.ve/documentos/trabajos/30001601.pdf>
- Peña-Sarmiento, A. (2021). *El delito de feminicidio y su incidencia en el fin preventivo general negativo de la pena*. [Tesis de Grado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28599>

- Pérez-Manzano, M. (2018). *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*. *Derecho PUCP*, N° 81. DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Presidencia de la República (2018). *Decreto Legislativo No. 1386, que modifica la Ley No. 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar* (aprobado mediante delegación del Congreso de la República, según Ley No. 30823). Lima, 3 de septiembre de 2018.
- Presidencia de la República (2020). *Decreto Legislativo No. 1470* (aprobado mediante delegación del Congreso de la República, según Ley No. 31011). Lima, 26 de abril de 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>
- Real Academia Española (2015). *Diccionario de la lengua española* (23°ava ed.). Madrid.
- Rodembusch, C. (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad*. Tesis Doctoral, Universidad de Burgos. España. <https://investigacion.ub.es/documentos/5db032a429>
- Russel, D. y Radford. (1992). *Femicide. The politics of Woman Killing*. Nueva York: University Press.
- Russel, D. (2005). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados. Feminicidio, justicia y derecho*. México. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Colombia: Editorial Panamericana.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Vol. II, Ed. Lima: Grijley.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de investigación científica*. México: LIMUSA
- Toledo, P. (2009). *La controversial tipificación del femicidio/feminicidio. Algunas consideraciones penales y de derechos humanos*. México. D.F.: OACNUDH.

Universidad Alas Peruanas. (2017). *Guía para la presentación del plan de tesis con enfoque cualitativo para los programas académicos de maestría y doctorado. Aprobado por el director de la Escuela de Posgrado de la UAP. (Resolución N° 1862-07-07-2017)*

Vargas, X. (2011). *¿Cómo hacer investigación cualitativa?* México: ETXETA.

Vélez, L.(2021) “*Caracterización de la violencia contra la mujer pareja y respuesta político criminal del Estado Colombiano. Programa de Maestría en Ciencias Forenses, Universidad de Manizales.*”

Vizcardo, H. (2013). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales.* Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.

## **ANEXOS**

**Anexo-1. Matriz de Categorización**

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista)**

**Anexo 3. Validación de expertos**

**Anexo 4. Consentimiento informado y entrevista**

**Anexo 5. Declaratoria de originalidad de la tesis**

## Anexo-1. Matriz de Categorización

### TÍTULO DE LA TESIS: Femicidio: respuesta del Estado, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y su grupo familiar-Cajamarca desde 2013

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	MÉTODOLOGÍA
<b>PG.:</b> ¿El delito de feminicidio como respuesta del Estado, ha contribuido a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y su grupo familiar, en Cajamarca desde 2013?	<b>OG.:</b> Determinar si el delito de feminicidio como respuesta del Estado, ha contribuido a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y su grupo familiar, en Cajamarca desde 2013		Reformas al Código Penal peruano	-Modificación de normas e introducción de nuevos tipos delictivos relacionados con el feminicidio.	<b>Enfoque:</b> Cualitativa <b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Nivel de la investigación</b> Descriptiva <b>Diseño de la investigación:</b> Teoría Fundamentada
<b>PREGUNTAS ESPECÍFICAS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	Feminicidio en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y sus integrantes del grupo familiar	Feminicidio como delito autónomo  Aumento de la pena para el delito de feminicidio y su impacto en los índices de violencia	-Tipificación del delito de feminicidio con autonomía del delito de homicidio.  -Impacto e importancia de esta tipificación  -Incremento de penas. -Establecimiento de nuevas circunstancias agravantes.	<b>Población:</b> Especialistas en el área penal <b>Muestra:</b> 2 jueces del Poder Judicial con competencia penal, 3 fiscales del Ministerio Público en materia penal, 1 abogado adscrito al MIMP , 1 abogado en libre ejercicio de la profesión, especialista en materia penal.  <b>Técnicas de procesamiento de datos</b> Observación Documental, Entrevista  <b>Instrumentos:</b> Fichaje/Resumen. Registros descriptivos de la observación de las fuentes documentales Guía de Entrevista
<b>PE1.-</b> ¿Cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde 2013?	<b>OE-1.-</b> Señalar cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde 2013				
<b>PE2.-</b> ¿Cuál es la importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar?	<b>OE 2.-</b> Describir cuál es la importancia de la tipificación del feminicidio en el Código Penal como delito autónomo a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar				
<b>PE3.-</b> ¿Cuál es el impacto del aumento de la pena por la comisión del feminicidio, sobre los índices de violencia familiar y del feminicidio propiamente dicho, en Cajamarca?	<b>OE 3.-</b> Identificar cuál es el impacto del aumento de la pena por la comisión del feminicidio, sobre los índices de violencia familiar y del feminicidio propiamente dicho, en Cajamarca				

Nota: Elaboración propia.

Anexo 2.- Instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista)



**TÍTULO DE LA TESIS: FEMINICIDIO: RESPUESTA DEL ESTADO, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU GRUPO FAMILIAR-CAJAMARCA DESDE 2013**

**1.- ¿El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y su grupo familiar, en Cajamarca desde 2013?**

---

---

---

---

**2.- ¿Cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde 2013?**

---

---

---

---

**3.- ¿Cuál es la importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar?**

---

---

---

---

**4 ¿Cuál es el impacto del aumento de la pena por la comisión del feminicidio, sobre los índices de este delito, en Cajamarca?**

---

---

---

---

### Anexo 3. Validación de expertos



VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO

#### FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: CARMONA MALAVER MIGUEL ANGEL
- 1.2 Grado académico: MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y EJECUCION PENAL
- 1.3 Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO
- 1.4 Título de la Investigación: "FEMINICIDIO DESPUES DEL ESTADO PERUANO PARA LA BUENA GOBIERNO Y EJECUCION LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GABINETE FAMILIAR EN CAJAMARCA DESDE 2012"
- 1.5 Autor del instrumento: EDGAR MARIANO CASTRO SANGAY
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
- 1.7 Nombre del instrumento: GUIA DE ENTREVISTA

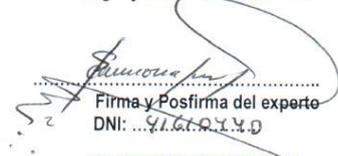
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					89
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					96
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					93
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					91
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					92
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					95
SUB TOTAL						931
TOTAL						93.1

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 18.62

VALORACION CUALITATIVA : EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VALIAMENTE APLICABLE

Lugar y fecha: Cajamarca 11-19

  
Firma y Posfirma del experto  
DNI: 91660140

**Miguel Ángel Carmona Malaver**  
Fiscal Provincial  
Site Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca  
Ministerio Público Cajamarca

**FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: MACHUCA CERDAN EDUAR
- 1.2 Grado académico: MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
- 1.3 Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO
- 1.4 Título de la Investigación: FEMINICIDIO: RESPUESTA DEL ESTADO PERUANO PARA  
PREVENIR, SANCCIONAR Y ERADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN CAJAMARCA DESDE 2013
- 1.5 Autor del instrumento: EGGAL MARINELCO COLOME SANCAY
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
- 1.7 Nombre del instrumento: GUIA DE ENTREVISTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					97
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					96
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					96
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					98
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					92
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					96
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					94
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					96
SUB TOTAL						955
TOTAL						95.5

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 19.1

 VALORACION CUALITATIVA : EX. EXLENTE

 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: MUY APLICABLE

 Lugar y fecha: C-15-11-19

Firma y Posfirma del experto

 DNI: 42899288

 EDUAR MACHUCA CERDAN  
 Fiscal Adjunto Provincial (T)  
 2da. Fisc. Prov. Penal Corporativa de Cajamarca  
 Distrito Fiscal de Cajamarca

VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
**FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: MARIN LLICO JAIME  
 1.2 Grado académico: MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA  
 1.3 Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA JUDICIAL-PODER JUDICIAL  
 1.4 Título de la Investigación: FEMINICIDIO: Respuesta DEL ESTADO PERUANO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ENTRAÑICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN CAJAMARCA DESDE 2013  
 1.5 Autor del instrumento: EDGAR MARINELLO CASTAÑE SANGAY  
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL  
 1.7 Nombre del instrumento: GUIA DE ENTREVISTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					94
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					96
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					92
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					94
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					97
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					96
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					94
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					96
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					95
SUB TOTAL						949
TOTAL						94.9

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 18.98

VALORACION CUALITATIVA : Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Muy aplicable

Lugar y fecha: C-17/11/2019



Firma y Posfirma del experto  
DNI: 410634263

ABG. JAIME MARIN LLICO  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA  
CAJABAMBA

VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
**FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: HERNÁNDEZ ROJAS MIRELLA ELIZABETH
- 1.2 Grado académico: MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
- 1.3 Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO - FISCAL
- 1.4 Título de la Investigación: FEMINICIDIO: RESPUESTA DEL ESTADO PERUANO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN CAJAMARCA DECE 2018
- 1.5 Autor del instrumento: EDGAR MARINELO CASTRO SANGA
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
- 1.7 Nombre del instrumento: GUIA DE ENTREVISTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					96
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					93
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					93
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					94
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					95
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					96
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					93
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					95
SUB TOTAL						945
TOTAL						94.5

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 18.9

VALORACION CUALITATIVA : EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: SI APLICA

Lugar y fecha: C. 14-11-19

*Mirella Hernández*

Firma y Posfirma del experto

DNI: 26705975

Mirella Elizabeth Hernández Rojas  
Fiscal Adjunta Provincial  
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba  
Distrito Fiscal de Cajamarca

**FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

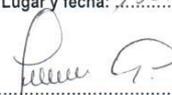
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: FUMAGALLI SILVA MAGALY DEL PILAR
- 1.2 Grado académico: MAESTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
- 1.3 Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO - ASISTENTE P.F.
- 1.4 Título de la Investigación: "FEMINICIDIO: RESUESTO DEL ESTADO PERUANO PARA PREVENIR, SANCCIONAR, Y ENJUICIA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTERESES DEL BIEN FAMILIAR EN DIAMANCA DE DECEMBRO"
- 1.5 Autor del instrumento: EDGAR MARINELLO COSTOPE SANCOS
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
- 1.7 Nombre del instrumento: GUIA DE ENTREVISTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					96
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					94
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					94
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					93
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					92
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					95
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					96
SUB TOTAL						940
TOTAL						94

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 18.8

 VALORACION CUALITATIVA : EXCELENTE

 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: TOTALMENTE APLICABLE

 Lugar y fecha: 12-11-19...


Firma y Posfirma del experto

 DNI: 46213200

 MAGALY DEL PILAR FUMAGALLI SILVA  
 ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
 11ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAJABAMBA  
 MINISTERIO PUBLICO

VICERRECTORADO ACADEMICO  
 ESCUELA DE POSGRADO  
**FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: QUIROZ VASQUEZ JUAN LUIS
- 1.2 Grado académico: MAESTRO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
- 1.3 Cargo e institución donde labora: ABOGADO MINISTERIO PUBLICO
- 1.4 Título de la Investigación: FEMINICIDIO: RESPUESTA DEL ESTADO PERUANO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEG. DEL GRUPO FAMILIAR EN CAJAMARCA 2013
- 1.5 Autor del instrumento: EDGAR MARINHO CASTOPE SANCAY
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
- 1.7 Nombre del instrumento: GUIA DE ENTREVISTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					96
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					97
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					92
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					93
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					94
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					95
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					93
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					95
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					96
SUB TOTAL						946
TOTAL						94.6

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 18.92

VALORACION CUALITATIVA : EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES APLICABLE

Lugar y fecha: 18-11-2019

Firma y Posfirma del experto  
 DNI: 43555626

**JUAN LUIS QUIROZ VASQUEZ**  
 Abogado Pool Administrativo  
 Ministerio Público - DF Cajamarca

## Anexo 4. Consentimiento informado y entrevista

### participante 1



#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Feminicidio: Respuesta del Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Cajamarca, desde 2013.
<b>PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Determinar de qué manera el delito de feminicidio como respuesta del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b>
Una vez establecido de mutuo acuerdo el lugar, día y hora, se reúne el informante con el investigador a fin de practicar la entrevista que consta de 4 preguntas directamente relacionadas con los objetivos de la investigación.
<b>RIESGOS</b>
El desarrollo de la investigación no implica ningún riesgo para los participantes.
<b>BENEFICIOS</b>
Ni la institución a la que pertenece el informante ni este en lo personal percibirán beneficios económicos por la participación en el estudio.
<b>COSTOS</b>
La participación en el estudio no le genera ningún costo ni para el entrevistado ni para su institución.
<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b>
La participación en el estudio no conlleva el pago de incentivo o compensación alguna.
<b>TIEMPO</b>
La entrevista tiene una duración aproximada de 30 a 45 minutos.
<b>CONFIDENCIALIDAD</b>
El participante interviene en el estudio de manera voluntaria, con absoluta libertad una vez tenido el conocimiento de los fines de la investigación. Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación. El informante autoriza la publicación de su identificación como participante del estudio.

#### CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación

RAMOS TENDAL ENVER QUEEN

Apellidos y Nombres

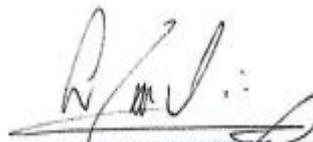
DNI N° 40352120

JUEZ DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPLENENTE

Respuestas del Mg Enver Ramos Tenorio. Juez del Primer Juzgado Penal Colegiado  
Supraprovincial de Cajamarca

- 1.- En mi caso, vengo laborando once años como magistrado tanto como fiscal penal y juez penal, y desde su incorporación no he podido ver que contribuya a prevenir o erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar la tipificación del delito de feminicidio. Evidentemente, con la tipificación como conducta independiente tiene ínsita la sanción
2. - La finalidad del código penal es la prevención, sin embargo las reformas como la incorporación del delito de feminicidio, de agravar las penas y además que estas penas sean efectivas son importantes pero ello para que pueda lograr con su finalidad debe ir acompañado de políticas públicas de prevención y además la organización estatal para atender la importante cantidad de procesos que actualmente se atienden, ello tiene que ver con la creación de juzgados especializados en materia penal y de familia en el mismo sentido en el Ministerio Público, deben potenciarse fiscalías especializadas en prevención y persecución del delito de esta naturaleza
- 3.- Siempre es posible encontrar alguna importancia, entre ellas está conocer la cifra de incidencia de este particular delito, así con esa identificación, poder plantear mecanismos de prevención; también es loable la publicidad de la gravedad de la sanción en su rol de prevención general
4. Por mi parte, desde mi incorporación en el año 2017 como juez penal he podido apreciar que la incidencia de casos es homogénea hasta la fecha, no he visto un cambio o un impacto que comentar.

Muchas gracias.-



ENVER ROGER RAMOS TENORIO  
JUEZ DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL DE CAJAMARCA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

## Consentimiento informado y entrevista participante 2



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Feminicidio: Respuesta del Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Cajamarca, desde 2013.

#### PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

Determinar de qué manera el delito de feminicidio como respuesta del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013

#### PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Una vez establecido de mutuo acuerdo el lugar, día y hora, se reúne el informante con el investigador a fin de practicar la entrevista que consta de 4 preguntas directamente relacionadas con los objetivos de la investigación.

#### RIESGOS

El desarrollo de la investigación no implica ningún riesgo para los participantes.

#### BENEFICIOS

Ni la institución a la que pertenece el informante ni este en lo personal percibirán beneficios económicos por la participación en el estudio.

#### COSTOS

La participación en el estudio no le genera ningún costo ni para el entrevistado ni para su institución.

#### INCENTIVOS O COMPENSACIONES

La participación en el estudio no conlleva el pago de incentivo o compensación alguna.

#### TIEMPO

La entrevista tiene una duración aproximada de 30 a 45 minutos.

#### CONFIDENCIALIDAD

El participante interviene en el estudio de manera voluntaria, con absoluta libertad una vez tenido el conocimiento de los fines de la investigación. Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación. El informante autoriza la publicación de su identificación como participante del estudio.

#### CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación

PAREDES GARCIA MANUEL RAMÓN

Apellidos y Nombres

DNI N° 18906386

  
MANUEL F. PAREDES GARCÍA  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CAJABAMBA

## GUIA DE ENTREVISTA

1.- ¿El Delito de Femicidio como respuesta legislativa del Estado Peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Cajamarca desde el 2013?

Respuesta: Considero que no se ha cumplido con el fin de la norma, pues no basta la sola vigencia, que ataca la parte final de la problemática, es decir, cuando el delito se ha cometido, y por lo tanto hay que sancionar al culpable del delito, la misma que conforme a la legislación se trata de la pena más grave, como lo es, la cadena perpetua. Cabe precisar en este punto que, muchas veces la sanción resulta afectando incluso a los hijos producto de la convivencia o matrimonio, pues tenemos una madre fallecida y un padre en el Penal de por vida.

A mi modesto entender, considero que no se está trabajando en la prevención, pues no veo programas de educación especializada en el tema, se necesita de un curso o programa educativo regular y permanente que tienda a quitar de la mente de las nuevas generaciones eso que a diario ven en sus hogares- La violencia- a tal punto de considerarlo que es algo "normal" y que de seguro serán replicados posteriormente.- Sólo la educación podrá prevenir la violencia contra la mujer, la cual se encuentra muy enraizada en nuestro país.-

Otra circunstancia que está fallando es la falta de terapia psicológica o psiquiátrica al agresor y la víctima por parte del Estado, pues cada hecho empieza con pequeñas agresiones y termina con la muerte, siendo éste el punto de quiebre en donde el Estado debe poner mayor énfasis, lo cual por falta de profesionales en dicha materia no se le está tratando con la seriedad que le corresponde para evitar que esas agresiones terminen con la muerte de la mujer.-

Finalmente, en Cajamarca, ha ocurrido lo que se refleja a nivel Nacional, se sigue incrementando los casos de Femicidio, pese a los esfuerzos legislativos y al incremento de personas sentenciadas con la pena de Cadena Perpetua por parte del Poder Judicial. Las noticias señalan a diario casos de Femicidio y son entrevistados prestigiosos abogados del medio quienes adelantando una prognosis de pena señalan que ésta será de cadena perpetua, noticia que es observada y escuchada por miles y millones de personas; sin embargo, al siguiente día nuevamente escuchamos un caso más de femicidio, siendo ello producto de la falta de una política criminal integral para prevenir los casos de violencia contra la mujer.

  
MARILOU E. PAREDES

2.- Cuales han sido las principales reformas introducidas por el Estado Peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, desde el 2013?-

El Estado Peruano, cumpliendo con los Tratados Internacionales en materia de protección a la Mujer o los integrantes del grupo familiar, derogo la Ley 26260 y dictó en su reemplazo la Ley No. 30364 Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en donde prevé la actuación de los operadores en forma inmediata dictando decisiones en post de proteger inmediatamente a la víctima y usando la represión si fuera necesario ; asimismo, señaló que la muerte de una mujer por violencia de genero se constituía en delito y lo castigaba con la pena máxima-Cadena Perpetua- también, consideró que la violencia de género o doméstica en que no había la muerte de la mujer, o los integrantes del grupo familiar, es decir en donde sólo había lesiones, también debería ser castigada como delito, aun cuando las lesiones hayan merecido menos de diez días de atención facultativa o de prescripción médica. Tenemos la Ley 30862 ley que fortalece las normas para proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.- D. Leg. 1323 que fortalece la lucha contra el Femicidio, y los D. Leg. 1470 y D. L.eg. No.1386, los mismos que modifican la Ley para proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.-

3.- Cual es la importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar?.

Técnicamente muchos estudiosos lo han considerado innecesario; sin embargo, aún cuando técnicamente hubiera sido considerado sólo como agravante del homicidio calificado, mi opinión es que al considerarlo como una figura autónoma se ha pretendido que el ciudadano de a pie de mediana cultura, conozca que existe un tipo penal muy grave, como lo es que, matar a una mujer por su condición de mujer puede ser castigado con la pena máxima. Se trata de que la sociedad debe comprender que existe reglas que hay que respetar para tener una sociedad pacífica y llena de oportunidades.-

4.- Cual es el impacto de la tipificación del aumento de la pena por la comisión del delito de Femicidio, sobre la violencia familiar en Cajamarca?



En realidad como he señalado precedentemente, el aumento de la penalidad en el tipo penal de feminicidio con la pena de cadena perpetua o en el caso de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar que es con el carácter de efectiva, de ninguna manera ha cumplido con el objetivo de la ley, esto es, disminuir o extinguir los casos de feminicidio o violencia, sino por el contrario los casos han venido en aumento, ello porque no se encuentra complementado con la educación de los niños y de las parejas, es decir, falta de una política integral que involucre a todos los sectores de la sociedad para enfrentar este flagelo y acabarlo de raíz. En el colegio con la implementación de un curso especializado y por sobre todo con el seguimiento y tratamiento permanente, luego de ubicado un caso para evitar el desenlace fatal- El Feminicidio.-



MANUEL F. PAREDES GARCÍA  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

## Consentimiento informado y entrevista a participante 3



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b> Feminicidio: Respuesta del Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Cajamarca, desde 2013.
<b>PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN</b> Determinar de qué manera el delito de feminicidio como respuesta del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b> Una vez establecido de mutuo acuerdo el lugar, día y hora, se reúne el informante con el investigador a fin de practicar la entrevista que consta de 4 preguntas directamente relacionadas con los objetivos de la investigación.
<b>RIESGOS</b> El desarrollo de la investigación no implica ningún riesgo para los participantes.
<b>BENEFICIOS</b> Ni la institución a la que pertenece el informante ni este en lo personal percibirán beneficios económicos por la participación en el estudio.
<b>COSTOS</b> La participación en el estudio no le genera ningún costo ni para el entrevistado ni para su institución.
<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b> La participación en el estudio no conlleva el pago de incentivo o compensación alguna.
<b>TIEMPO</b> La entrevista tiene una duración aproximada de 30 a 45 minutos.
<b>CONFIDENCIALIDAD</b> El participante interviene en el estudio de manera voluntaria, con absoluta libertad una vez tenido el conocimiento de los fines de la investigación. Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación. El informante autoriza la publicación de su identificación como participante del estudio.

#### CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación

  
Abanto Reyes Linder Roselí

DNI N° 26954147

## Guía de Entrevista

1.- ¿El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado Peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde el 2013?

Si por cuanto en nuestro país, la violencia de género, se ha convertido en un problema social que afecta a un gran número de mujeres, siendo que en la mayoría de los casos tiene como escenario el entorno familiar y como su potencial victimario a su pareja sentimental, frente al cual el Estado Peruano, siguiendo a otros países latinoamericanos, ha optado por elegir como una vía idónea para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando al catálogo de delitos del Código Penal la figura del "feminicidio" para delimitar el homicidio de una mujer a manos del varón, en base a que la norma penal y sobretudo la pena serían el medio ideal para hacer frente a esta violencia considerada socialmente como nociva y no deseable para la sociedad.

2.- ¿Cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado Peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde el 2013?

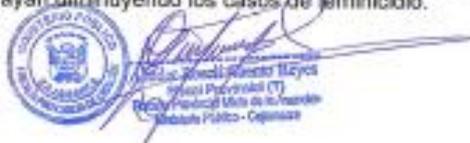
Dentro de las principales reformas introducidas por el Estado Peruano, tenemos la incorporación al Código Penal del Artículo 122-B, artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, pub. 06/01/2017. Posteriormente modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, pub. 13/07/2018, tipificando el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

3.- ¿Cuál es la importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal a efecto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de su grupo familiar?

La importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal, es que permite diferenciar de un delito de homicidio común, que puede ser simple o calificado, y para ello se han establecido ciertas circunstancias objetivas del tipo penal, que deben ser demostradas con pruebas directas que permitan comprobar alguna de ellas, sin duda es importante que se analice el tipo subjetivo, es decir, la existencia del dolo, conformado por los elementos cognitivo y volitivo, es decir, conocimiento y voluntad de lo que se hace. Primero, conocimiento de que se realiza una conducta antijurídica, en este caso la privación de la vida de una mujer, y segundo, la voluntad, el deseo, de privarla de la vida por razones de género, porque siente odio, rechazo o menosprecio por determinada mujer o por el género femenino en general, porque piensa que las mujeres son inferiores o carecen incluso de dignidad humana y deben ser tratadas como objetos.

4.- ¿Cuál es el impacto de la tipificación del aumento de la pena por la comisión del delito de feminicidio, sobre la violencia familiar en Cajamarca?

El impacto de la tipificación del aumento de la pena por el delito de feminicidio en Cajamarca, como a nivel nacional es que en el año 2020 y lo que va del presente año, en comparación al año 2018 que fue el pico más alto a nivel nacional de la comisión de delitos de feminicidio (149 casos), ha surtido un efecto persuasivo y ha collevado que vayan disminuyendo los casos de feminicidio.



El Jefe del Ministerio Público  
Procurador (T)  
Ministerio Público - Cajamarca

## Consentimiento informado y entrevista participante 4



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Femicidio: Respuesta del Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Cajamarca, desde 2013.
<b>PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Determinar de qué manera el delito de feminicidio como respuesta del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b>
Una vez establecido de mutuo acuerdo el lugar, día y hora, se reúne el informante con el investigador a fin de practicar la entrevista que consta de 4 preguntas directamente relacionadas con los objetivos de la investigación.
<b>RIESGOS</b>
El desarrollo de la investigación no implica ningún riesgo para los participantes.
<b>BENEFICIOS</b>
Ni la institución a la que pertenece el informante ni este en lo personal percibirán beneficios económicos por la participación en el estudio.
<b>COSTOS</b>
La participación en el estudio no le genera ningún costo ni para el entrevistado ni para su institución.
<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b>
La participación en el estudio no conlleva el pago de incentivo o compensación alguna.
<b>TIEMPO</b>
La entrevista tiene una duración aproximada de 30 a 45 minutos.
<b>CONFIDENCIALIDAD</b>
El participante interviene en el estudio de manera voluntaria, con absoluta libertad una vez tenido el conocimiento de los fines de la investigación. Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación. El informante autoriza la publicación de su identificación como participante del estudio.

#### CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación

*Jules Oltegui María Elena*

Apellidos y Nombres

DNI N° 18010704

  
María Elena Oltegui  
Fiscal Provincial (T)  
Oficina Fiscal Provincial Corporativa de Cajamarca  
Distrito Fiscal de Cajamarca



conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.\*(\*)

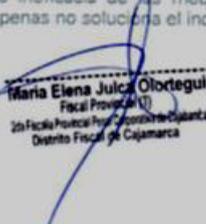
**(\*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30819, publicada el 13 Julio 2018,** en el delito previsto en el presente artículo el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal. Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente

**3.- Cual es la importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código penal a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar'**

En el Perú el delito de Feminicidio es un delito autónomo, desde el año 2013 mediante la Ley 38068, que se incorporó el artículo 108 A a nuestro Código Penal, sancionando incluso con cadena perpetua en determinados contextos, sin embargo, considero que se vulneran principios básicos del Derecho Penal, puesto que la figura penal de homicidio con sus atenuantes y agravantes anteriormente ha dado vida a este delito, protegiendo inclusive a la mujer, por lo tanto en mi opinión no habría necesidad de crear un nuevo delito.

**4.- Cual es el impacto de la tipificación del aumento de la pena en la Comisión del feminicidio sobre la violencia familiar en Cajamarca'**

Será un impacto negativo, por el hacinamiento de cárceles, tal vez habría un ejercicio inexistente de la resocialización de los reclusos, a pesar de estar estipulado en la Norma Penal, como fin de la pena, siendo ello una pequeña muestra de la ineficacia de las medidas legislativas dadas por nuestros congresistas, el endurecimiento de las penas no soluciona el índice delictivo de esta clase de delitos.

  
Maria Elena Julca Ojortegui  
Fiscal Provincial (1)  
2da Fiscalía Provincial Penal - Juzgado de Casación  
Distrito Fiscal de Cajamarca

## Consentimiento informado y entrevista participante 5



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Feminicidio: Respuesta del Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Cajamarca, desde 2013.
<b>PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Determinar de qué manera el delito de feminicidio como respuesta del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b>
Una vez establecido de mutuo acuerdo el lugar, día y hora, se reúne el informante con el investigador a fin de practicar la entrevista que consta de 4 preguntas directamente relacionadas con los objetivos de la investigación.
<b>RIESGOS</b>
El desarrollo de la investigación no implica ningún riesgo para los participantes.
<b>BENEFICIOS</b>
Ni la institución a la que pertenece el informante ni este en lo personal percibirán beneficios económicos por la participación en el estudio.
<b>COSTOS</b>
La participación en el estudio no le genera ningún costo ni para el entrevistado ni para su institución.
<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b>
La participación en el estudio no conlleva el pago de incentivo o compensación alguna.
<b>TIEMPO</b>
La entrevista tiene una duración aproximada de 30 a 45 minutos.
<b>CONFIDENCIALIDAD</b>
El participante interviene en el estudio de manera voluntaria, con absoluta libertad una vez tenido el conocimiento de los fines de la investigación. Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación. El informante autoriza la publicación de su identificación como participante del estudio.

#### CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación

Apellidos y Nombres MIRANDA GARCIA VICTOR FERNANDO  
DNI N° 42891032

Victor Fernando Miranda Garcia  
Fiscal Adjunto  
21 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca  
Distrito Fiscal de Cajamarca

## GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde el 2013? El delito de feminicidio como delito autónomo, fue incorporado efectivamente en el año 2013, mediante ley N° 38068. Así, actualmente se encuentra regulado en el artículo 10108-B del Código Penal, sancionando los actos que ponen en riesgo la vida de una mujer por su condición tal, en contextos como la violencia familiar; la coacción, hostigamiento o acoso sexual; el abuso de poder, confianza o autoridad sobre la víctima; o, en general, cualquier contexto de discriminación contra la mujer. Ahora bien, según cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el periodo 2009-2017, Cajamarca reportó 24 feminicidios y otras 37 tentativas, en el año 2018 se reportaron 3 feminicidios y 14 tentativas, en el año 2019, se reportaron 6 feminicidios y 1 tentativa. En consecuencia, se puede advertir que, a pesar de la regulación del delito de feminicidio, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no ha podido ser prevenida y erradicada, aunque sí sancionada relativamente.

2. ¿Cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde 2013?

Entre las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código penal, tenemos:

- Incorporación del artículo 122-B en el Código Penal, por el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1323, modificado por el Art. 1 de la ley N° 30819.
- Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3. ¿Cuál es la importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el código penal a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

Su importancia radica en sancionar la muerte de mujeres en situaciones de quebrantamiento o imposición de un estereotipo de género. Demostrándose así que hay cuestiones vinculadas al género detrás de la gran cantidad de muertes causadas a mujeres, que son consecuencia de tratos discriminatorios y violación de la igualdad respecto de los varones frente a las mujeres. Aunado a ello, es importante porque contiene un plus de injusto respecto del simple homicidio, ya que al ataque a la entraña el ataque a la igualdad. De manera que, no es un mero

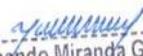


Victor Fernando Miranda Garcia  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Penal Competencia de Capitalidad  
Distrito Fiscal de Cajamarca

homicidio, sino que abarca un mayor desvalor de resultado que el homicidio, por ser un delito pluriofensivo.

4 ¿Cuál es el impacto de la tipificación del aumento de la pena por la comisión del delito de feminicidio, sobre la violencia familiar en Cajamarca?

El impacto no es tan alentador, pues la muerte que se causa a las mujeres hasta la actualidad, nos permite advertir que el endurecimiento de las penas y la regulación de penas marcos elevadas no es garantía para erradicar las conductas ilícitas, pues mayores años de cárcel no es equivalente a menos delincuentes o menos víctimas. Así, el aumento de pena no suele ser tan disuasivo y especialmente no tiene una función preventiva; por lo que, también el Estado debe priorizar las acciones de política educativa de largo plazo que incorpore en la mentalidad de los ciudadanos los valores y derechos jurídicamente tutelados.



Victor Fernando Miranda Garcia  
Fiscal Adjunto Provincial  
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba  
Distrito Fiscal de Cajamarca

## Consentimiento informado y entrevista participante 6



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Feminicidio: Respuesta del Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Cajamarca, desde 2013.
<b>PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Determinar de qué manera el delito de feminicidio como respuesta del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b>
Una vez establecido de mutuo acuerdo el lugar, día y hora, se reúne el informante con el investigador a fin de practicar la entrevista que consta de 4 preguntas directamente relacionadas con los objetivos de la investigación.
<b>RIESGOS</b>
El desarrollo de la investigación no implica ningún riesgo para los participantes.
<b>BENEFICIOS</b>
Ni la institución a la que pertenece el informante ni este en lo personal percibirán beneficios económicos por la participación en el estudio.
<b>COSTOS</b>
La participación en el estudio no le genera ningún costo ni para el entrevistado ni para su institución.
<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b>
La participación en el estudio no conlleva el pago de incentivo o compensación alguna.
<b>TIEMPO</b>
La entrevista tiene una duración aproximada de 30 a 45 minutos.
<b>CONFIDENCIALIDAD</b>
El participante interviene en el estudio de manera voluntaria, con absoluta libertad una vez tenido el conocimiento de los fines de la investigación. Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación. El informante autoriza la publicación de su identificación como participante del estudio.

#### CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación

*Anita Ocas Huamán*

Apellidos y Nombres

DNI N° 40255566

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL  
*Anita Ocas Huamán*  
ICAC 1284  
BOGOTÁ CDM CALABAMBA



**1.- ¿El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013?**

En nuestro país se tiene una alta tasa de violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar, puede tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para los agraviados, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública, teniendo cierto suceso como la vulnerabilidad social y económica sobre las dimensiones y la magnitud de la violencia, teniendo algunos factores que pueden tener una influencia en la victimización de las mujeres en la relación de pareja, en particular su dependencia económica, en su educación, en la falta de conocimientos de su derechos fundamentales.

Que esta violencia se puede convertir en un feminicidio de matar a una mujer que desde la perspectiva de género se encuentra en desigualdad con el varón y en una posición vulnerable en las relaciones de poder, A través de normas creadas por el Estado Peruano contribuye en la prevención de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como la ley N° 38068 incorpora el artículo 108 al código penal para sancionar con cadena perpetua, quien mata a una mujer.

**2.- ¿Cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar, desde 2013?**

La modificatoria de la Ley de Protección frente a la violencia familiar N° 26260, por la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar N° 30364, la incorporación el artículo 57 del código penal, la ley 30819 que modifica el artículo 108 incorporando el artículo 108-B

**3.- ¿Cuál es la importancia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar?**

Su introducción en las legislaciones penales ha tenido como fin dar nombre a un crimen determinado que atenta contra el primero de los derechos fundamentales reconocidos al hombre y a la mujer, la vida humana, al involucrar la muerte de una mujer a manos de un

varón por su simple pertenencia al género femenino, y contra otros bienes jurídicos precisos para su vida en sociedad, como la integridad personal, la libertad y la dignidad humana, incorporando nuevas leyes de sanción y favorecen a erradicar las muertes de las mujeres por su condición de tal.

**4.- ¿Cuál es la importancia de la tipificación del aumento de la pena por la comisión del delito de feminicidio, sobre la violencia familiar?**

El feminicidio se presenta como un fenómeno social que constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres, al vulnera directamente contra su vida, y como la forma más exagerada de violencia que puede realizar sobre ellas, y que en la coyuntura resulta imparable debido a la ausencia de una política pública vigorosa que, en vez de prevenir, sancionar y erradicar estos actos de violencia, ha incitado su tolerancia e impunidad. Frente a esta cruda realidad, los Estados han preferido por implementar medidas legislativas que tienen como objeto frenar los actos feminicidas y garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres sin distinción alguna, siendo una de ellas la creación e inclusión de la modificación del artículo 108, con el aumento de pena con la intención de que la sociedad conozca y reconozca la gravedad de este problema social, producto de la subordinación y discriminación en la que el hombre coloca a la mujer, por esta razón el aumento de pena, para no se continúe la vulneración de los derechos de las mujeres.



## Consentimiento informado y entrevista participante 7



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Feminicidio: Respuesta del Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Cajamarca, desde 2013.
<b>PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
Determinar de qué manera el delito de feminicidio como respuesta del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b>
Una vez establecido de mutuo acuerdo el lugar, día y hora, se reúne el informante con el investigador a fin de practicar la entrevista que consta de 4 preguntas directamente relacionadas con los objetivos de la investigación.
<b>RIESGOS</b>
El desarrollo de la investigación no implica ningún riesgo para los participantes.
<b>BENEFICIOS</b>
Ni la institución a la que pertenece el informante ni este en lo personal percibirán beneficios económicos por la participación en el estudio.
<b>COSTOS</b>
La participación en el estudio no le genera ningún costo ni para el entrevistado ni para su institución.
<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b>
La participación en el estudio no conlleva el pago de incentivo o compensación alguna.
<b>TIEMPO</b>
La entrevista tiene una duración aproximada de 30 a 45 minutos.
<b>CONFIDENCIALIDAD</b>
El participante interviene en el estudio de manera voluntaria, con absoluta libertad una vez tenido el conocimiento de los fines de la investigación. Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación. El informante autoriza la publicación de su identificación como participante del estudio.

#### CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación

Barrueto Madalenoitia, Ivan Margot.

Apellidos y Nombres

DNI N° 40291430

  
Abog. Ivan Margot Barrueto Madalenoitia  
CALL 5547 CAJAMARCA

**1.- ¿El delito de feminicidio como respuesta legislativa del Estado peruano, contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en Cajamarca desde 2013?**

En el Perú el feminicidio es un problema que afecta a uno de nuestros departamentos más pobres como lo es Cajamarca, es un delito autónomo, en efecto, desde el 2013, mediante la Ley 38068 se incorporó el artículo 108 de nuestro Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos.

De acuerdo a nuestro Código Penal, el feminicidio como delito establece agravantes para la sanción y estas se extienden desde la pena básica hasta la cadena perpetua, en caso que se den los siguientes supuestos; a) que la víctima sea menor de edad, b) se encuentre gestando, c) esté bajo cuidado o responsabilidad del autor, d) exista violación sexual o actos de mutilación, e) presente discapacidad y e) existan fines de trata de personas.

El endurecimiento de las penas no tiene efectos disuasivos, pues la temporalidad y otros factores relacionados a la pena no son los determinantes de la ejecución del delito. Con respecto a la mínima proporción de efectos disuasivos que puede generar no los tiene pues hay un desconocimiento general del Derecho y en este caso de las penas específicamente. La experiencia nacional y en específico en nuestro departamento de Cajamarca se demuestra que los incrementos de la temporalidad de las sanciones privativas de la libertad no generan un efecto preventivo, pues los índices delictivos van en aumento, ya que no se trabaja en el origen del delito, sino en su consecuencia.

**2.- ¿Cuáles han sido las principales reformas introducidas por el Estado peruano en el Código Penal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes de su grupo familiar, desde 2013?**

El Estado Peruano ya en el 2011 dio sus primeros alcances para combatir el feminicidio incorporando modificaciones en el Código Penal (art. 107, parricidio), empero al parecer no fue la solución más idónea, pues no estaba solucionando la criminalidad respecto a este delito, ya sea por la pena propuesta o por la estructura con la que fue redactada. Es por ello que como modelo de Política Criminal, se incorporó en el año 2013, tal como menciona la Ley N° 30068, Ley que incorpora el artículo 108 A, al Código Penal y modifica los artículos 107, 46 B y 46 C, del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el Feminicidio.

La Ley N° 30819, publicada el viernes 13 de julio de 2018, en el diario oficial El Peruano; norma que modificó el Código Penal. Se aumentó la pena mínima del tipo base de feminicidio de 15 a 20 años. Por lo tanto, esta es ahora la menor pena a imponerse en los casos de feminicidio por violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Igualmente, se aumentó de 25 a 30 años la pena mínima en las formas agravadas de feminicidio, esto es, cuando la víctima sea menor de edad o adulta mayor, o se encontraba en estado de gestación o presentaba alguna discapacidad, o fue previamente objeto de violación o sometida a trata de personas, entre otros supuestos.



Handwritten signature and blue official stamp of the Fiscalía General del Perú, Cajamarca. The stamp includes the text: "FISCALÍA GENERAL DEL PERÚ", "PROCURADURÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", "Cajamarca", and "2018-07-13".



## Anexo 5. Declaratoria de originalidad de la tesis



### DECLARACIÓN JURADA DE TRABAJO ACADÉMICO

Yo, EDGAR MORINGLO CASTOPE SAUGRY.....estudiante del  
Programa MAESTRIA EN DERECHO PENAL.....de la Universidad Alas Peruanas  
con Código N° 2007224071....., identificado con DNI: 26714529.....con EL  
Trabajo Académico titulada:

FEMINICIDIO: RESPUESTA DEL ESTADO PERUANO PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN CAJAMARCA  
DESDE 2013

Declaro bajo juramento que:

- 1).- El Trabajo Académico,
- 2).- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultas. Por tanto, el Trabajo Académico no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3).- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados y Por tanto los resultados que se presentan en la El trabajo académico se constituirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente de la Universidad ALAS PERUANAS.

Lima, 08 de ENERO del 2022

Firma: [Firma manuscrita]

DNI: 26714529